

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

22.NOV2019\* 2083

SANTIAGO,

VISTOS:

**EXENTA**

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República; el Decreto N° 11 de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, la Ley N° 21.045 de 2017, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N°35 de 2017, el D.F.L. 5.7.00 de 1929; el D.S. N° 6.234 de 1930, todos del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019; el Decreto Supremo N° 1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 19 de la Constitución Política de la República, corresponde al Estado la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación. En relación con lo anterior, el inciso final del artículo 5º de nuestra carta fundamental establece el deber de los órganos del Estado de respetar y promover los derechos esenciales que emanen de la naturaleza humana, garantizados constitucionalmente y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes;
2. Que, de acuerdo a los artículos 22 y 23 de la Ley 21.045, El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objetivo es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, cultural y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial;
3. Que, de acuerdo con los lineamientos en torno al patrimonio, plasmados en la ley 21.045 y la Política Cultural 2017-2022, la gestión, toma de decisión y la aplicación de instrumentos debe considerar instancias de participación ciudadana, e instancias que propicien la coordinación intersectorial en la gestión pública;
4. Que, asimismo, nuestro país ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en adelante también la “Convención”, instrumento internacional promulgado mediante Decreto N° 11 de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores;
5. Que, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Convención, incumbe a cada Estado Parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio inmaterial presente en su territorio;



6. Que, la Convención agrega que cada Estado hará todo lo posible por adoptar una política general que permita realizar la función social del patrimonio cultural inmaterial e integrar su salvaguardia en programas de planificación, generando las condiciones institucionales, investigativas, jurídicas, técnicas, administrativas y financieras que viabilice la salvaguardia siempre en el marco de respeto a los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a diferentes aspectos del patrimonio cultural inmaterial;
7. Que, con fecha 14 de octubre de 2019, se suscribió entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Universidad del Bío-Bío un Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos, el cual posee como marco de actuación el Proceso para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile.
8. Que, la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019, consigna en la partida 29, Capítulo 03, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 194 (Programa Fomento y Desarrollo del Patrimonio Nacional) los recursos que se transferirán a la Universidad del Bío-Bío, según los términos y condiciones establecidos en el referido Convenio de Colaboración y trasferencia de Recursos, celebrado entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Universidad del Bío-Bío.

RESUELVO:

**EXENTA**

1. APRUÉBASE el Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos suscrito con fecha 14 de octubre de 2019, entre el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**, RUT N° 60.605.000-4 y la **Universidad del Bío-Bío**, RUT N° 60.911.006-6, mediante el cual el Servicio, transferirá la suma de **\$10.962.000.- (diez millones novecientos sesenta y dos mil pesos)** a la Universidad de Tarapacá, para financiar sus servicios y actividades, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas que en el referido Convenio se establecen, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS  
ENTRE**

**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

**Y**

**UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO – CENTRO DE ESTUDIOS DE ÑUBLE**

En Santiago, 14 de octubre de 2019, comparecen el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, RUT N° 60.905.000-4, representado por su Subdirector Nacional de Patrimonio Inmaterial, don **RODRIGO ARAVENA ALVARADO**, chileno, cédula nacional de identidad N° 13.077.719-8, con domicilio, para estos efectos, en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 651, comuna de Santiago, en adelante también "el **SERVICIO**", por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO – CENTRO DE ESTUDIOS DE ÑUBLE**, R.U.T N° 60.911.006-6, representada por su Rector don **MAURICIO CATALDO MONSALVES**, cédula nacional de identidad N° 8.994.200-4, ambos domiciliados en Avenida Andrés Bello 720, comuna de Chillán, Región de Ñuble, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**"; quienes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos que consta de las siguientes cláusulas:



**ANTECEDENTES:**

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuya misión es promover el conocimiento, la creación, la recreación y la apropiación permanente del patrimonio cultural y la memoria colectiva del país, contribuyendo a los procesos de construcción de identidades y al desarrollo de la comunidad nacional y de su inserción en la comunidad internacional. Igualmente, su objetivo es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.

Por su parte, la Universidad del Bío-bío, a partir de su naturaleza pública, responsable socialmente y estatal, tiene por misión, desde las Regiones del Biobío y Ñuble, aportar a la sociedad con la formación de personas integrales, a través de una Educación Superior de excelencia. Comprometida con los desafíos regionales y nacionales, contribuye a la movilidad e integración social por medio de la generación y transferencia de conocimiento avanzado, mediante la docencia de pregrado y postgrado de calidad, la investigación fundamental, aplicada y de desarrollo, la vinculación bidireccional con el medio, la formación continua y la extensión. Asimismo, impulsa el emprendimiento y la innovación, el fortalecimiento de la internacionalización y el desarrollo sustentable de sus actividades, basada en una cultura participativa centrada en el respeto a las personas.

**PRIMERO: MARCO DE COLABORACIÓN Y OBJETIVO DEL CONVENIO.**

El presente convenio de colaboración y transferencia de recursos posee como marco de actuación el Proceso para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile. Este, corresponde al flujo de gestión de las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad y sostenibilidad del patrimonio cultural inmaterial y que comprende la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión —a través de la enseñanza no formal y formal— y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos. Por lo mismo, equivale a la instancia operativa tanto de los lineamientos y principios éticos de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de UNESCO (que entra en vigencia en el país el año 2009), como de sus Directrices Operativas.

En términos de ejecución, el Proceso para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial funciona por medio de fases sucesivas, vale decir; solicitudes ciudadanas, registro, investigaciones participativas, inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial y planes de salvaguardia. Estas fases, corresponden a los ámbitos de responsabilidad y acción que se desarrollan en conjunto con las comunidades de cultores de patrimonio cultural inmaterial. Por tanto, y en lo concerniente al convenio, las actividades y productos resultantes de la colaboración entre el Servicio y la Universidad son acciones propias de las fases del Proceso para la Salvaguardia mencionadas.

En cuanto al marco institucional, el convenio se desarrolla entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Universidad del Bío-bío – Centro de Estudios de Ñuble. Ambas instituciones, acuerdan desarrollar un convenio de colaboración y transferencia de recursos afín a sus respectivos objetivos institucionales y líneas de trabajo, con el propósito de resguardar que las actividades y productos comprometidos sean coherentes con los preceptos de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, congruentes con el Proceso para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, y pertinentes con los requerimientos emanados del trabajo con las comunidades de cultores de patrimonio cultural inmaterial.



De este modo, el Convenio de colaboración y trasferencia de recursos que estipula como objetivos Actividades y productos relacionados con diseños de planes de salvaguardia inscritos en el inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile; así, el Convenio comprende:

- Diseño plan de salvaguardia de Tejido en Crin de Rari y Panimávida. Región del Maule.
- Diseño plan de salvaguardia de artesanía en Técnica de la cuelcha o trenzado en fibra de trigo. Región del Ñuble.

Para el cumplimiento de este convenio se definen como contrapartes técnicas, el Departamento de Patrimonio Cultural Inmaterial por parte del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y el Centro de Estudios Socioculturales por parte de la Universidad del Bío-bío – Centro de Estudios de Ñuble, lo cual requiere la coordinación entre ambos con la finalidad de cumplir con los objetivos y los plazos de las actividades y productos que se indican en el presente convenio, las cuales son:

#### 1. Planificación y ajuste metodológico.

##### Objetivo:

Elaborar una estrategia y metodología de trabajo participativo para el desarrollo de: diseño de planes de salvaguardia.

##### Actividades:

- Reuniones de definición de ajuste metodológico. (Incluye programación, definición de equipos de trabajo, técnicas de levantamiento de información y análisis, otras especificidades).

##### Producto:

- Informe con propuesta de estrategia y metodología de trabajo validado.
- Cronograma de trabajo y programación de actividades, de acuerdo a herramientas señaladas por el Servicio del Patrimonio Cultural, las cuales se adjuntan al presente convenio.

#### 2. Planes de salvaguardia.

##### Objetivo:

Diseñar planes de salvaguardia de elementos inscritos en el inventario según la fase de desarrollo en qué se encuentran.

- Diseño plan de salvaguardia de Tejido en Crin de Rari y Panimávida. Región del Maule.
- Diseño plan de salvaguardia de artesanía en Técnica de la cuelcha o trenzado en fibra de trigo. Región del Ñuble.

##### Actividades:

- Diseño de planes de salvaguardia de acuerdo a orientaciones para el diseño, implementación y evaluación de planes de salvaguardia, año 2019, adjuntas al presente convenio.
- Realización de un Encuentro de validación de plan de salvaguardia con las comunidades cultoras con firma de Acta de acuerdo.

##### Productos:



- Instrumento de Plan de Salvaguardia de Tejido en Crin de Rari y Panimávida. Región del Maule.
- Instrumento de Plan de Salvaguardia Técnica de la cuelcha o trenzado en fibra de trigo, Región de Ñuble.

#### **SEGUNDO: DEL APORTE AL PROYECTO**

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Universidad del Bío-bío, convienen en ejecutar acciones de colaboración mutua con la finalidad de lograr los objetivos y productos mencionados en el presente documento, además de cooperar con los temas de patrimonio cultural que son de interés de ambas instituciones.

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural transferirá los recursos que se señalan a continuación, publicando además el presente convenio en su página web.

En virtud de los recursos asignados en virtud de la Ley N° 21.053, de Presupuestos año 2019, para el Sector Público, el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** transferirá a la **Universidad del Bío-bío**, la cantidad de **\$ 10.962.000.- (diez millones novecientos sesenta y dos mil pesos)** impuestos incluidos, monto que se imputará a la glosa **24.03.194**. Este monto será transferido en una sola cuota, mediante transferencia electrónica de dinero o vale vista bancario a nombre de la Universidad del Bío-bío con el objeto de contribuir a financiar los servicios y actividades a los que refiere este convenio. Dicha suma será entregada dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha en que se encuentre completamente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución de Actividades, debiendo suscribirse por parte de la citada entidad, el correspondiente certificado de recepción de los recursos al momento de su entrega, conforme lo establece la Resolución N° 30/2015 de la Contraloría General de la República.

Por su parte, la Universidad del Bío-bío- Centro de Estudios de Ñuble, contribuirá con:

- Infraestructura.
- Recursos humanos profesionales.

#### **TERCERO: OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

##### **1. Compromisos y obligaciones del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural:**

- Efectuar la transferencia a la Universidad, la suma única y total de **10.962.000.- (diez millones novecientos sesenta y dos mil pesos)** impuestos incluidos, en los términos señalados en la cláusula precedente.
- Definir una contraparte que represente al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en instancias de coordinación institucional y administrativa del convenio con la Universidad.
- Definir contrapartes técnicas de parte del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en instancias de coordinación territorial o por actividad.
- Entregar a la Universidad las orientaciones y los lineamientos técnicos para la implementación de las actividades que son materia del presente convenio.
- Facilitar a la Universidad el contacto con los cultores/as para el desarrollo del servicio y apoyará las instancias de participación grupal cuando lo requiera, existiendo instancias de participación en las que es obligatoria la asistencia y apoyo de la contraparte del Servicio, según se determine en Ajuste Metodológico. En específico, será el Encargado/a Regional de patrimonio cultural inmaterial quien apoyará la facilitación de encuentros, reuniones y talleres.



- El Servicio realizará los acompañamientos técnicos, monitoreos, supervisiones y demás obligaciones que se desprendan del presente instrumento, y en particular orientará a la Universidad acerca de las rendiciones de cuentas, informe de actividades y demás obligaciones que surjan a partir de la firma del presente convenio.

- El Servicio revisará los sucesivos informes y productos que la Universidad entregue según lo convenido y de acuerdo a la temporalidad y plazos acordados en reunión de ajuste metodológico dado entre las partes, previa propuesta emanada desde el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

## 2. Compromisos y obligaciones de la Universidad del Bío-bío.

- La Universidad define contrapartes para la coordinación institucional y administrativa con el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- Definir contrapartes que representen a la Universidad en instancias de coordinación técnica.
- La Universidad se compromete a resguardar toda información susceptible de ser contenida en la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.
- La Universidad se compromete a ejecutar los gastos operativos asociados a la participación de las personas que correspondan del equipo profesional, la Universidad y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- Elaborar y entregar a Unidad de Coordinación de Convenios, dependiente de la Subdirección de Planificación y Presupuesto del Servicio, trimensualmente, un informe de actividades y una rendición de cuentas de los gastos efectuados con cargo a los recursos entregados, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda, las que deberán señalar el monto de los gastos efectuados, acompañando los documentos que respaldan cada hecho económico, todo ello conforme a la normativa vigente, y a las instrucciones que a este respecto haya dictado Contraloría General de la República, en conformidad con lo señalado en la Resolución N°30 del 11 de marzo de 2015 o la que la reemplace.
- Comprometerse a que las actividades descritas en el punto anterior no tienen fines de lucro, por cuanto todos los recursos que se transfieran se invertirán exclusivamente en los gastos necesarios para la realización de las mismas, no generando un incremento en su patrimonio.
- El Servicio deberá pronunciarse respecto las rendiciones dentro del plazo máximo de 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior, ya sea aprobándolas o señalando observaciones, lo cual deberá ser debidamente notificado a la Universidad; igual plazo tendrá la Universidad para subsanar cualquier error que se detecte, contados desde el vencimiento del plazo anterior. Una vez revisada y aprobada la rendición, mediante documento formal, ésta será remitida al Departamento de Contabilidad de la Subdirección de Administración y Finanzas para su contabilización y transferencia de fondos si así correspondiere.
- Elaborar las rendiciones de cuenta de acuerdo al formato que se adjunta como anexo al presente convenio, debiendo tomar contacto con la unidad de convenios de la Subdirección de Planificación y presupuesto del Servicio, para recibir instrucciones respecto de la confección de las rendiciones.
- Publicar en su página web el presente convenio y sus documentos fundantes.



### 3. Compromisos y obligaciones recíprocas

Para el correcto desarrollo y ejecución de las actividades y productos mencionados con anterioridad, el Servicio y la Universidad se comprometen a:

- Trabajar de forma coordinada durante el desarrollo de todas las actividades descritas en la cláusula primera del presente convenio, y mantener absoluta transparencia y fluidez en la entrega de información.
- Revisar y definir de forma conjunta la propuesta de equipo de investigación que realice la Universidad, teniendo presente las propuestas y/o validación de la comunidad cultora.
- Que las entregas de productos sean remitidas al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tanto al coordinador/a del convenio como a las contrapartes que se hayan acordado previamente.
- Se deben tener al menos tres reuniones con el equipo profesional, la Universidad y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. La primera de ajuste metodológico, la segunda en terreno con las comunidades y la tercera de presentación de informe finales.
- Resguardar toda la información resultante del convenio y sus usos, según los acuerdos establecidos con la comunidad cultora partícipes del proceso

### **CUARTO: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO.**

El presente convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural que lo aprueba, sin perjuicio que para el mejor cumplimiento de las actividades y productos estas pueden comenzar a ser ejecutadas a partir de la fecha de la suscripción del presente instrumento, sin que ello implique transferencia de recursos, y tendrá vigencia hasta que se cumplan totalmente las obligaciones que emanan del presente convenio, o hasta que quede totalmente tramitada la resolución que apruebe -si corresponde-, el cierre administrativo del presente convenio.

Sin perjuicio de ello, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá haber aprobado el último informe de rendición de cuentas respectivo. De esta manera, el plazo para desarrollar las actividades que se financien en virtud del presente convenio, **vencerá el 30 de abril del 2020.**

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, dichas modificaciones deberán hacerse por escrito y contar con el acto administrativo que las apruebe. No obstante, estas modificaciones no podrán afectar las obligaciones que son de la esencia del presente convenio y que en caso de modificarlas podrían hacerlo derivar en un convenio distinto a aquel que por este acto se suscribe.

### **QUINTO: DEL INCUMPLIMIENTO Y TÉRMINO DEL CONVENIO.**

El Servicio podrá poner término anticipado al presente convenio, por resolución fundada, en los siguientes casos:

- a) Por exigirlo el interés público o a la seguridad nacional, lo que será suficientemente acreditado.
- b) Por haber destinado la Universidad el total o parte de los aportes efectuados por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en virtud del presente convenio al financiamiento de gastos no contemplados, no relacionados o no autorizados en él mismo.
- c) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este convenio, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural podrá ponerle término al mismo y exigir la restitución



total o parcial de los recursos asignados y percibidos por la Universidad, pudiendo hacer valer la garantía señalada en la cláusula anterior, como al mismo tiempo entablar las acciones judiciales civiles y penales pertinentes.

**SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Para la solución de cualquier cuestión litigiosa sobre la existencia, validez, interpretación y ejecución del presente Convenio, las partes intentarán por todos los medios llegar a una solución amistosa, no obstante, si ello no ocurriere las diferencias se dirimirán en la Justicia Ordinaria Chilena.

**SEPTIMO: DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, sometiéndose a sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**OCTAVO: IMAGEN CORPORATIVA.**

En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, así como en la propia ejecución de las actividades referidas en este convenio, cuando se trate de material impreso o en formato digital, financiados con los aportes entregados en virtud del presente convenio, la Universidad deberá dejar expreso el convenio de actividades y productos por medio de logos institucionales que hagan referencia al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**NOVENO: EJEMPLARES**

El presente convenio se firma en 4 ejemplares del mismo tenor y data, quedando dos en poder de cada una de las partes.

**DÉCIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL**

De toda la información y/o material que se intercambie y/o que se genere en virtud de este convenio, se deberá respetar la propiedad intelectual en la forma que lo dispone la Ley N° 17.336, tomando, además, cada una de las partes todas las medidas necesarias, para no vulnerar los derechos de autor de su contraparte o de terceros ajenos a este convenio. En caso de que una de las partes no respetara los derechos de autor de terceros ajenos a este convenio, deberá responder por los eventuales perjuicios que provoque frente al o los afectados, quedando liberada desde ya la otra parte de este acuerdo de toda responsabilidad.

Ambas partes podrán utilizar la información generada y compartida para sus propios fines, siempre y cuando cuente con la autorización escrita de la otra parte.

Todos los resultados de propiedad intelectual obtenidos de la ejecución de este proyecto, que se generen al amparo del presente convenio, serán de propiedad conjunta de ambas partes.

**DÉCIMO PRIMERO: PERSONERÍAS.**

La personería de don RODRIGO ARAVENA ALVARADO, para actuar en representación del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, consta en la Resolución Exenta N° 339 de 2019, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.



La personería del señor rector don **Mauricio Cataldo Monsalves**, para actuar en representación de la Universidad del Bío-bío, está establecida mediante Decreto 0260 del Ministerio de Educación, de fecha 27.08.2018

**FIRMARON: RODRIGO ARAVENA ALVARADO, SUBDIRECTOR NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y MAURICIO CATALDO MONSALVES, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA UNIVERSIDAD DEL BIOBIO.**

**ANEXO 1**

RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS ENTREGADOS A TERCEROS			
I.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO O ENTIDAD QUE TRANSFIRIÓ LOS RECURSOS	DÍA	MES	
a) Nombre del servicio o entidad otorgante:			
II.- IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE RECIBIÓ Y EJECUTÓ LOS RECURSOS			
a) Nombre de la entidad receptora:	RUT:	Monto en \$	
Monto total transferido en moneda nacional a la fecha			
Banco o institución financiera donde se depositaron los recursos			
Nº de cuenta bancaria			
Comprobante de ingreso	Fecha	Nº comprobante	
Objetivo de la transferencia			
Nº de identificación del programa			
Antecedentes del acto administrativo que lo aprueba	Nº	Fecha	Servicio
Modificaciones	Nº	Fecha	Servicio
	Subtítulo	Ítem	Asignación
Ítem presupuestario			
O Cuenta contable			
	DÍA	MES	AÑO
Fecha de Inicio del programa o proyecto			
Fecha de término			
Período de rendición			



**III.- DETALLE DE TRANSFERENCIAS RECIBIDAS Y GASTOS RENDIDOS DEL PERÍODO**

Monto en \$

a) Saldo pendiente por rendir del período anterior

b) Transferencias recibidas en el período de la rendición

c) Total transferencias a rendir

" $c = (a + b)$ "

**Rendición de Cuenta del Período**

d) Gastos de Operación

e) Gastos de Personal

f) Gastos de Inversión

g) Total de recursos rendidos

" $g = (d + e + f)$ "

h) Saldo pendiente por rendir para el período siguiente

" $h = (c - g)$ "

**IV.- DATOS DE LOS RESPONSABLES DE LA RENDICIÓN DE CUENTA**

Nombre (preparación – privado)

RUT

Cargo

Nombre (preparación – público)

RUT

Cargo

Firma y nombre del responsable de la rendición

\*Adjunto a este formato de rendición de cuentas se deberá acompañar en el mismo orden los antecedentes auténticos que respaldan las operaciones de la presente rendición de cuentas.

**DETALLE DE LA RENDICIÓN DE CUENTA**

TIPO DE GASTO*	COMPROBANTE DE EGRESO		DETALLE DOCUMENTO DE RESPALDO			DETALLE DEL GASTO	FORMA DE PAGO (Efectivo, Transferencia o Cheque)	MONTO EN \$
	N°	FECHA	N°	TIPO (BOLETA, FACTURA, LIQUIDACIÓN U OTRO)	PROVEEDOR O PRESADOR DE SERVICIO			





Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

PLAN DE GESTION 2019

## ANTECEDENTES DE LA ORGANIZACIÓN

Nombre	: Universidad del Bío Bío.
RUT	: 60.911.006-6
Dirección	: Concepción: Avda. Collao 1202 Chillán: Avda. Andrés Bello 720
Teléfonos	: Concepción: Fono: +56-413111200 Chillán: Fono: +56-422463000
Correo Electrónico	: ubb@ubiobio.cl
Naturaleza Jurídica	: Corporación de Derecho Público
Fecha Personalidad Jurídica	: 20/09/1988
Organismo que concedió Personalidad Jurídica	:
Área Social	: Educación Superior.

### **Objetivos Institucionales:**

**Visión:** Ser reconocida a nivel nacional e internacional como una Universidad pública, responsable socialmente y regional que, comprometida con su rol estatal, desde las Regiones del Biobío y Ñuble, forma personas integrales de excelencia y aporta a través de su quehacer al desarrollo sustentable de las regiones y el país.

**Misión:** La Universidad del Bío-Bío, a partir de su naturaleza pública, responsable socialmente y estatal, tiene por misión, desde las Regiones del Biobío y Ñuble, aportar a la sociedad con la formación de personas integrales, a través de una Educación Superior de excelencia. Comprometida con los desafíos regionales y nacionales, contribuye a la movilidad e integración social por medio de la generación y transferencia de



conocimiento avanzado, mediante la docencia de pregrado y postgrado de calidad, la investigación fundamental, aplicada y de desarrollo, la vinculación bidireccional con el medio, la formación continua y la extensión. Asimismo, impulsa el emprendimiento y la innovación, el fortalecimiento de la internacionalización y el desarrollo sustentable de sus actividades, basada en una cultura participativa centrada en el respeto a las personas.

**Patrimonio** Construcciones y obras de infraestructura - Maquinarias y equipos - Vehículos - Otras propiedades- planta y equipo.

#### OBJETIVO GENERAL

Gestionar la viabilidad y sostenibilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial mediante la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión —a través de la enseñanza no formal y formal— y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

#### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Implementar planes de salvaguardia de expresiones de patrimonio cultural inmaterial de las regiones del Maule y Biobío.

#### ACTIVIDADES

1. **Planificación y ajuste metodológico.**

Reuniones de definición de ajuste metodológico. Incluye programación, definición de equipos de trabajo, especificidades, tanto en la región del Maule como de la región del Biobío.

2. **Planes de salvaguardia.**

1.1 Instrumento de Plan de Salvaguardia de Tejido en Crin de Rari y Panimávida. Región del Maule.

1.2 Instrumento de Plan de Salvaguardia Técnica de la Cuelcha o trenzado en fibra de trigo, Región de Ñuble.

#### MEDIOS DE VERIFICACIÓN.

1. Planillas de asistencia a las distintas actividades.
2. Registros audiovisuales de instancias participativas, incluidos artículos de prensa y materiales de difusión.
3. Informes de gestión e investigación de los distintos elementos contemplados en este convenio.

#### BENEFICIARIOS.

**Personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado**, incluidas organismos gubernamentales, agrupaciones de carácter cultural, comunitario y/o étnico que requieran acceder a la información contenida en las investigaciones que desarrollará la Universidad.

**Investigadores y Estudiantes** de educación escolar, superior y postgrados que requieran información, documentación y asesoría para el desarrollo de estudios sobre las expresiones del patrimonio cultural inmaterial de las regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá, así como también de aspectos teóricos y técnicos relacionados con el patrimonio.



**Comunidad Local y Nacional:** acceso gratuito a distintas actividades de extensión para toda la comunidad, lo cual permitirá sensibilizar, promover, resguardar y difundir el patrimonio inmaterial del norte del país, valorando la diversidad cultural y las especificidades regionales del territorio.

**PRESUPUESTO**

ITEM	MONTO (\$)
1. <b>Gastos en personal</b> (Remuneraciones líquidas, Leyes sociales, impuestos, honorarios, finiquitos, etc.)	8.000.000
2. <b>Bienes y servicios</b> (bienes de consumo y servicios, mantenciones en general, materiales, etc., necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades de la Fundación).	2.962.00
<b>TOTAL 2019</b>	<b>10.962.000</b>

1. **IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente resolución ascendente a la cantidad de **\$10.962.000.-** (diez millones novecientos sesenta y dos mil pesos que se imputarán al **Programa Fomento y Desarrollo del Patrimonio Nacional (Subtítulo 24-03-194)** del Presupuesto del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, aprobado para el año 2019).
2. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



14  
DISTRIBUCIÓN:

- Subdirección de Patrimonio Cultural Inmaterial SNPC
- Unidad de Convenios SNPC
- Subdirección de Administración y Finanzas SNPC
- Archivo Oficina de Partes SNPC.



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS  
ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO – CENTRO DE ESTUDIOS DE ÑUBLE

En Santiago, 14 de octubre de 2019, comparecen el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, RUT Nº 60.905.000-4, representado por su Subdirector Nacional de Patrimonio Inmaterial, don **RODRIGO ARAVENA ALVARADO**, chileno, cédula nacional de identidad Nº 13.077.719-8, con domicilio, para estos efectos, en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 651, comuna de Santiago, en adelante también “el **SERVICIO**”, por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO – CENTRO DE ESTUDIOS DE ÑUBLE**, R.U.T Nº 60.911.006-6, representada por su Rector don **MAURICIO CATALDO MONSALVES**, cédula nacional de identidad Nº 8.994.200-4, ambos domiciliados en Avenida Andrés Bello 720, comuna de Chillán, Región de Ñuble, en adelante “**LA UNIVERSIDAD**”; quienes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos que consta de las siguientes cláusulas:

**ANTECEDENTES**

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuya misión es promover el conocimiento, la creación, la recreación y la apropiación permanente del patrimonio cultural y la memoria colectiva del país, contribuyendo a los procesos de construcción de identidades y al desarrollo de la comunidad nacional y de su inserción en la comunidad internacional. Igualmente, su objetivo es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.

Por su parte, la Universidad del Bío-bío, a partir de su naturaleza pública, responsable socialmente y estatal, tiene por misión, desde las Regiones del Biobío y Ñuble, aportar a la sociedad con la formación de personas integrales, a través de una Educación Superior de excelencia. Comprometida con los desafíos regionales y nacionales, contribuye a la movilidad e integración social por medio de la generación y transferencia de conocimiento avanzado, mediante la docencia de pregrado y postgrado de calidad, la investigación fundamental, aplicada y de desarrollo, la vinculación bidireccional con el medio, la formación continua y la extensión. Asimismo, impulsa el emprendimiento y la innovación, el fortalecimiento de la internacionalización y el desarrollo sustentable de sus actividades, basada en una cultura participativa centrada en el respeto a las personas.

**PRIMERO: MARCO DE COLABORACIÓN Y OBJETIVO DEL CONVENIO.**



El presente convenio de colaboración y transferencia de recursos posee como marco de actuación el Proceso para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile. Este, corresponde al flujo de gestión de las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad y sostenibilidad del patrimonio cultural inmaterial y que comprende la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión —a través de la enseñanza no formal y formal— y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos. Por lo mismo, equivale a la instancia operativa tanto de los lineamientos y principios éticos de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de UNESCO (que entra en vigencia en el país el año 2009), como de sus Directrices Operativas.

En términos de ejecución, el Proceso para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial funciona por medio de fases sucesivas, vale decir; solicitudes ciudadanas, registro, investigaciones participativas, inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial y planes de salvaguardia. Estas fases, corresponden a los ámbitos de responsabilidad y acción que se desarrollan en conjunto con las comunidades de cultores de patrimonio cultural inmaterial. Por tanto, y en lo concerniente al convenio, las actividades y productos resultantes de la colaboración entre el Servicio y la Universidad son acciones propias de las fases del Proceso para la Salvaguardia mencionadas.

En cuanto al marco institucional, el convenio se desarrolla entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Universidad del Bío-bío – Centro de Estudios de Ñuble. Ambas instituciones, acuerdan desarrollar un convenio de colaboración y transferencia de recursos afín a sus respectivos objetivos institucionales y líneas de trabajo, con el propósito de resguardar que las actividades y productos comprometidos sean coherentes con los preceptos de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, congruentes con el Proceso para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, y pertinentes con los requerimientos emanados del trabajo con las comunidades de cultores de patrimonio cultural inmaterial.

De este modo, el Convenio de colaboración y trasferencia de recursos que estipula como objetivos Actividades y productos relacionados con diseños de planes de salvaguardia inscritos en el inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile; así, el Convenio comprende:

- Diseño plan de salvaguardia de Tejido en Crin de Rari y Panimávida. Región del Maule.
- Diseño plan de salvaguardia de artesanía en Técnica de la cuelcha o trenzado en fibra de trigo. Región del Ñuble.

Para el cumplimiento de este convenio se definen como contrapartes técnicas, el Departamento de Patrimonio Cultural Inmaterial por parte del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y el Centro de Estudios Socioculturales por parte de la Universidad del Bío-bío – Centro de Estudios de Ñuble, lo cual requiere la coordinación entre ambos con la finalidad de cumplir con los objetivos y los plazos de las actividades y productos que se indican en el presente convenio, las cuales son:

**1. Planificación y ajuste metodológico.**

**Objetivo:**

Elaborar una estrategia y metodología de trabajo participativo para el desarrollo de: diseño de planes de salvaguardia.

**Actividades:**

- Reuniones de definición de ajuste metodológico. (Incluye programación, definición de equipos de trabajo, técnicas de levantamiento de información y análisis, otras especificidades).

**Producto:**

- Informe con propuesta de estrategia y metodología de trabajo validado.
- Cronograma de trabajo y programación de actividades, de acuerdo a herramientas señaladas por el Servicio del Patrimonio Cultural, las cuales se adjuntan al presente convenio.

**2. Planes de salvaguardia.**

**Objetivo:**

Diseñar planes de salvaguardia de elementos inscritos en el inventario según la fase de desarrollo en qué se encuentran.

- Diseño plan de salvaguardia de Tejido en Crin de Rari y Panimávida. Región del Maule.
- Diseño plan de salvaguardia de artesanía en Técnica de la cuelcha o trenzado en fibra de trigo. Región del Ñuble.

**Actividades:**

- Diseño de planes de salvaguardia de acuerdo a orientaciones para el diseño, implementación y evaluación de planes de salvaguardia, año 2019, adjuntas al presente convenio.
- Realización de un Encuentro de validación de plan de salvaguardia con las comunidades cultoras con firma de Acta de acuerdo.

**Productos:**

- Instrumento de Plan de Salvaguardia de Tejido en Crin de Rari y Panimávida. Región del Maule.
- Instrumento de Plan de Salvaguardia Técnica de la cuelcha o trenzado en fibra de trigo, Región de Ñuble.

**SEGUNDO: DEL APORTE AL PROYECTO**

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Universidad del Bío-bío, convienen en ejecutar acciones de colaboración mutua con la finalidad de lograr los objetivos y productos mencionados en el presente

documento, además de cooperar con los temas de patrimonio cultural que son de interés de ambas instituciones.

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural transferirá los recursos que se señalan a continuación, publicando además el presente convenio en su página web.

En virtud de los recursos asignados en virtud de la Ley N° 21.053, de Presupuestos año 2019, para el Sector Público, el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** transferirá a la **Universidad del Bío-bío**, la cantidad de **\$ 10.962.000.- (diez millones novecientos sesenta y dos mil pesos)** impuestos incluidos, monto que se imputará a la glosa **24.03.194**. Este monto será transferido en una sola cuota, mediante transferencia electrónica de dinero o vale vista bancario a nombre de la Universidad del Bío-bío con el objeto de contribuir a financiar los servicios y actividades a los que refiere este convenio. Dicha suma será entregada dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha en que se encuentre completamente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución de Actividades, debiendo suscribirse por parte de la citada entidad, el correspondiente certificado de recepción de los recursos al momento de su entrega, conforme lo establece la Resolución N° 30/2015 de la Contraloría General de la República.

Por su parte, la Universidad del Bío-bío- Centro de Estudios de Ñuble, contribuirá con:

- Infraestructura.
- Recursos humanos profesionales.

### **TERCERO: OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

#### **1. Compromisos y obligaciones del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural:**

- Efectuar la transferencia a la Universidad, la suma única y total de **10.962.000.- (diez millones novecientos sesenta y dos mil pesos)** impuestos incluidos, en los términos señalados en la cláusula precedente.
- Definir una contraparte que represente al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en instancias de coordinación institucional y administrativa del convenio con la Universidad.
- Definir contrapartes técnicas de parte del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en instancias de coordinación territorial o por actividad.
- Entregar a la Universidad las orientaciones y los lineamientos técnicos para la implementación de las actividades que son materia del presente convenio.
- Facilitar a la Universidad el contacto con los cultores/as para el desarrollo del servicio y apoyará las instancias de participación grupal cuando lo requiera, existiendo instancias de participación en las que es obligatoria la asistencia y apoyo de la contraparte del Servicio, según se determine en Ajuste

**Metodológico.** En específico, será el Encargado/a Regional de patrimonio cultural inmaterial quien apoyará la facilitación de encuentros, reuniones y talleres.

- El Servicio realizará los acompañamientos técnicos, monitoreos, supervisiones y demás obligaciones que se desprendan del presente instrumento, y en particular orientará a la Universidad acerca de las rendiciones de cuentas, informe de actividades y demás obligaciones que surjan a partir de la firma del presente convenio.
- El Servicio revisará los sucesivos informes y productos que la Universidad entregue según lo convenido y de acuerdo a la temporalidad y plazos acordados en reunión de ajuste metodológico dado entre las partes, previa propuesta emanada desde el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

## **2. Compromisos y obligaciones de la Universidad del Bío-bío.**

- La Universidad define contrapartes para la coordinación institucional y administrativa con el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- Definir contrapartes que representen a la Universidad en instancias de coordinación técnica.
- La Universidad se compromete a resguardar toda información susceptible de ser contenida en la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.
- La Universidad se compromete a ejecutar los gastos operativos asociados a la participación de las personas que correspondan del equipo profesional, la Universidad y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- Elaborar y entregar a Unidad de Coordinación de Convenios, dependiente de la Subdirección de Planificación y Presupuesto del Servicio, trimensualmente, un informe de actividades y una rendición de cuentas de los gastos efectuados con cargo a los recursos entregados, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda, las que deberán señalar el monto de los gastos efectuados, acompañando los documentos que respaldan cada hecho económico, todo ello conforme a la normativa vigente, y a las instrucciones que a este respecto haya dictado Contraloría General de la República, en conformidad con lo señalado en la Resolución N°30 del 11 de marzo de 2015 o la que la reemplace.
- Comprometerse a que las actividades descritas en el punto anterior no tienen fines de lucro, por cuanto todos los recursos que se transfieran se invertirán exclusivamente en los gastos necesarios para la realización de las mismas, no generando un incremento en su patrimonio.
- El Servicio deberá pronunciarse respecto las rendiciones dentro del plazo máximo de 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior, ya sea aprobándolas o señalando observaciones, lo cual deberá ser debidamente notificado a la Universidad; igual plazo tendrá la Universidad para subsanar cualquier error que se detecte, contados desde el vencimiento del plazo anterior. Una vez

revisada y aprobada la rendición, mediante documento formal, ésta será remitida al Departamento de Contabilidad de la Subdirección de Administración y Finanzas para su contabilización y transferencia de fondos si así correspondiere.

- Elaborar las rendiciones de cuenta de acuerdo al formato que se adjunta como anexo al presente convenio, debiendo tomar contacto con la unidad de convenios de la Subdirección de Planificación y presupuesto del Servicio, para recibir instrucciones respecto de la confección de las rendiciones.
- Publicar en su página web el presente convenio y sus documentos fundantes.

### **3. Compromisos y obligaciones recíprocas**

Para el correcto desarrollo y ejecución de las actividades y productos mencionados con anterioridad, el Servicio y la Universidad se comprometen a:

- Trabajar de forma coordinada durante el desarrollo de todas las actividades descritas en la cláusula primera del presente convenio, y mantener absoluta transparencia y fluidez en la entrega de información.
- Revisar y definir de forma conjunta la propuesta de equipo de investigación que realice la Universidad, teniendo presente las propuestas y/o validación de la comunidad cultura.
- Que las entregas de productos sean remitidas al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tanto al coordinador/a del convenio como a las contrapartes que se hayan acordado previamente.
- Se deben tener al menos tres reuniones con el equipo profesional, la Universidad y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. La primera de ajuste metodológico, la segunda en terreno con las comunidades y la tercera de presentación de informe finales.
- Resguardar toda la información resultante del convenio y sus usos, según los acuerdos establecidos con la comunidad cultura partícipes del proceso

### **CUARTO: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO.**

El presente convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural que lo aprueba, sin perjuicio que para el mejor cumplimiento de las actividades y productos estas pueden comenzar a ser ejecutadas a partir de la fecha de la suscripción del presente instrumento, sin que ello implique transferencia de recursos, y tendrá vigencia hasta que se cumplan totalmente las obligaciones que emanan del presente convenio, o hasta que quede totalmente tramitada la resolución que apruebe -si corresponde-, el cierre administrativo del presente convenio.

Sin perjuicio de ello, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá haber aprobado el último informe de rendición de cuentas respectivo. De esta manera, el plazo para desarrollar las actividades que se financien en virtud del presente convenio, vencerá el 30 de abril del 2020.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, dichas modificaciones deberán hacerse por escrito y contar con el acto administrativo que las apruebe. No obstante, estas modificaciones no podrán afectar las obligaciones que son de la esencia del presente convenio y que en caso de modificarlas podrían hacerlo derivar en un convenio distinto a aquel que por este acto se suscribe.

#### **QUINTO: DEL INCUMPLIMIENTO Y TÉRMINO DEL CONVENIO.**

El Servicio podrá poner término anticipado al presente convenio, por resolución fundada, en los siguientes casos:

- a) Por exigirlo el interés público o a la seguridad nacional, lo que será suficientemente acreditado.
- b) Por haber destinado la Universidad el total o parte de los aportes efectuados por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en virtud del presente convenio al financiamiento de gastos no contemplados, no relacionados o no autorizados en el mismo.
- c) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este convenio, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural podrá ponerle término al mismo y exigir la restitución total o parcial de los recursos asignados y percibidos por la Universidad, pudiendo hacer valer la garantía señalada en la cláusula anterior, como al mismo tiempo entablar las acciones judiciales civiles y penales pertinentes.

#### **SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Para la solución de cualquier cuestión litigiosa sobre la existencia, validez, interpretación y ejecución del presente Convenio, las partes intentarán por todos los medios llegar a una solución amistosa, no obstante, si ello no ocurriere las diferencias se dirimirán en la Justicia Ordinaria Chilena.

#### **SEPTIMO: DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, sometiéndose a sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **OCTAVO: IMAGEN CORPORATIVA.**

En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, así como en la propia ejecución de las actividades referidas en este convenio, cuando se trate de material impreso o en formato digital, financiados con los aportes entregados en virtud del presente convenio, la Universidad deberá dejar expreso el convenio de actividades y productos por medio de logos institucionales que hagan referencia al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

#### NOVENO: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en 4 ejemplares del mismo tenor y data, quedando dos en poder de cada una de las partes.

#### DÉCIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL

De toda la información y/o material que se intercambie y/o que se genere en virtud de este convenio, se deberá respetar la propiedad intelectual en la forma que lo dispone la Ley N° 17.336, tomando, además, cada una de las partes todas las medidas necesarias, para no vulnerar los derechos de autor de su contraparte o de terceros ajenos a este convenio. En caso de que una de las partes no respetara los derechos de autor de terceros ajenos a este convenio, deberá responder por los eventuales perjuicios que provoque frente al o los afectados, quedando liberada desde ya la otra parte de este acuerdo de toda responsabilidad.

Ambas partes podrán utilizar la información generada y compartida para sus propios fines, siempre y cuando cuente con la autorización escrita de la otra parte.

Todos los resultados de propiedad intelectual obtenidos de la ejecución de este proyecto, que se generen al amparo del presente convenio, serán de propiedad conjunta de ambas partes.

#### DÉCIMO PRIMERO: PERSONERÍAS.

La personería de don **RODRIGO ARAVENA ALVARADO**, para actuar en representación del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, consta en la Resolución Exenta N° 339 de 2019, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La personería del ~~señor~~ ~~doctor~~ don **Mauricio Cataldo Monsalves**, para actuar en representación de la Universidad del Bío-Bío, está establecida mediante Decreto 0260 del Ministerio de Educación, de fecha 27.08.2018

  
RODRIGO ARAVENA ALVARADO  
SUBDIRECTOR NACIONAL PATRIMONIO  
INMATERIAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

  
MAURICIO CATALDO MONSALVES  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

DMF/MAV/CEG



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

VICERRECTORIA DE INVESTIGACION Y POSTGRADO

CONCEPCION, Noviembre 06 del 2019.-  
N° 07/2019.-

Señorita  
**Cristina Gálvez Gómez**  
Subdirección de Patrimonio Cultural Inmaterial  
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.  
Ministerio de las Culturas, Las artes y el patrimonio

De mi consideración:

Junto con saludar, enviamos 4 copias del Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre el servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Universidad del Bío-Bío (Centro de Estudios Ñuble) debidamente firmados por nuestro Rector.

Favor una vez tramitados por ustedes, hacernos llegar nuestras copias.

Saluda atentamente



PAMELA ARANDA VILLEGAS  
Coordinadora  
Unidad de Gestión Administrativa

PAV/pav  
c.c.: Archivo

**MINUTA N° 193 / 2019**

DE	<b>Susana Berrios Zúñiga</b>
A	<b>Mauricio Cataldo</b>
REF.	<b>Derivación de Documentos</b>

Para su resolución	Tramitar urgente
Informar por escrito	Contestar al interesado
Estudiar	No estoy de acuerdo
Como ya se conversó	Para su revisión y /o Vº Bº
Deseo conversarlo con usted	X Para su firma
Tomar las medidas del caso	Llamar por teléfono
Leer y comentar	Solicitar mayor información
Redactar	Remitirse al archivo
Preparar respuesta	Documento reservado
Para archivar	Para difundir
Para su información y devolución	X Para recepcionar
Para su opinión	Para despacho
Dar instrucción a quien corresponda	Otros

Estimado señor Cataldo:

Junto con saludarlo, envío a usted Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y Universidad del Bío-Bío Centro de Estudios de Ñuble para su firma.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



**Susana Berrios**  
**Departamento de Patrimonio Cultural Inmaterial**

Santiago, 18 de Octubre de 2019

Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

R.Eff  
BIMF.EHC.RVV.NCY.jml  
28/02/2019

**DELEGA FACULTADES PARA AUTORIZAR Y SUSCRIBIR  
ACTOS ADMINISTRATIVOS/**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

SANTIAGO, 11 MARZO 2019\* 339

VISTOS:

**EXENTA**

La Minuta N° 2085/2018, de la Asistente de Dirección en la que remite el Memorándum N° 11 de 2018 del Subdirector Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial con el visto bueno del Director del Servicio; la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el DFL N° 35, del año 2017 del Ministerio de Educación; los artículos 3 y 41 del DFL N° 1 del año 2000, de la Secretaría General de la Presidencia que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L N° 5.200, de 1929; el D.S. N° 6.234, de 1929; el D.S. en trámite N° 1 de 2019 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SNPC), con el propósito de cumplir adecuadamente su quehacer institucional, velando por la continuidad de función pública, ha estimado conveniente delegar ciertas atribuciones de carácter directivo, en determinados funcionarios.

RESUELVO:

**EXENTA**

1. DELÉGANSE en el Subdirector Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial, don RODRIGO ENRIQUE ARAVENA ALVARADO, RUN N° 13.077.719-8, Directivo grado 5° EUS, planta, las facultades para autorizar y suscribir bajo la fórmula: "Por orden del Director Nacional", los actos administrativos, que recaigan en las materias de su competencia que se detallan a continuación, como asimismo, las acciones necesarias para su implementación, que digan relación con los recursos, dependencias y bienes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, así como con el personal, perteneciente a la Subdirección Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial.

a) Materias relativas al personal:

- Cometidos funcionarios dentro del territorio nacional que no irroguen gastos para el Servicio.
- Comisiones de servicio dentro del territorio nacional que no irroguen gastos para el Servicio.
- Permisos administrativos con goce de remuneraciones.
- Feriados legales.
- Asignaciones familiares, reconocimiento, prórroga y cese de asignación familiar.
- Licencias médicas: recepción, autorización para hacer uso, tramitación, ingreso a SIAPER y recuperación de subsidios; gestión ante funcionarios frente a reducciones o rechazos para informes de descuento, si corresponde.
- Programación y autorización de horas extraordinarias, tanto para compensación en tiempo como en dinero, y su debido registro.
- Autorización de recuperación de horas por uso de días intercalario. El acto administrativo que disponga efectivamente la recuperación referida, será dictada por la Jefatura del

Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

- Informes y actuaciones que dicen relación con el proceso anual de calificaciones del personal.
- Verificación del registro de asistencia de los funcionarios a su cargo, y envío a descuentos por atrasos.

Copia de las Resoluciones que recaigan en estas materias, serán remitidas oportunamente al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas del Servicio.

b) Materias relativas a Procesos administrativos:

- Celebrar las convenciones necesarias para la mantención de los bienes muebles e inmuebles de su cargo.
- Autorizar y suscribir los actos administrativos que aprueben las altas, bajas y traslados de bienes muebles de uso del SNPC y que estén a su cargo, con excepción de los vehículos, y conforme a las normas de la Administración Pública y a las instrucciones que entregue la Subdirección de Administración y Finanzas del SNPC.
- Celebrar contratos de comodato y sus anexos de bienes muebles e inmuebles, cuando las necesidades de la unidad lo requieran, como asimismo, los actos necesarios para la mantención de éstos.
- Celebrar contratos de arrendamiento y sus anexos, de bienes inmuebles, cuando las necesidades de la unidad lo requieran, como asimismo, los actos necesarios para la mantención de éstos, previo visto bueno de la Dirección Nacional y de la Subdirección de Planificación y Presupuesto, especialmente en lo referido a autorizaciones de otras entidades públicas.
- Designar a personal de su dependencia que oficie de Ministro de Fe, en la entrega y recepción que se realice con motivo de cambio de personal, cambios de jefatura u otra causa que lo requiera, así como visar las actas que con este motivo se generen.
- Celebrar convenios de colaboración, y de aportes o transferencias de recursos, cuyo monto sea igual o inferior a 1.000 UTM con otras entidades nacionales, públicas o privadas, previa autorización de la Dirección Nacional y previo visto bueno de la División Jurídica del SNPC.

c) Materias relativas a los Procesos de Compras y Abastecimientos:

- Operar el Sistema Electrónico de Compras y Contrataciones Públicas.
- Suscribir las Resoluciones que aprueban las Bases Administrativas y/o Técnicas de licitaciones, en el ámbito de sus competencias, hasta por un monto de 1.000 UTM; y la facultad de suscribir las Resoluciones que aprueban las adjudicaciones de dichas licitaciones, conforme a las normas de la Administración Pública y a las instrucciones que entregue la Subdirección de Administración y Finanzas del SNPC.
- Suscribir los contratos y sus anexos, las resoluciones que los aprueban y efectuar las imputaciones presupuestarias correspondientes, provenientes de las licitaciones hasta por un monto de 1.000 UTM, en el ámbito de sus competencias, conforme a las normas de la Administración Pública y a las instrucciones que entregue la Subdirección de Administración y Finanzas del SNPC.
- Efectuar compras, las imputaciones presupuestarias correspondientes y autorizar pagos de bienes y servicios hasta por un monto de 1.000 UTM, en el ámbito de sus competencias, conforme a las normas de la Administración Pública y a las instrucciones que entregue la Subdirección de Administración y Finanzas del SNPC.
- Compras por Convenio Marco, emisión de órdenes de compras, debidamente aprobadas por Resolución Exenta.
- Suscribir los Acuerdos Complementarios que sean necesarios, por un monto hasta 1.000 UTM.

Dichos procesos deberán contar previamente con la visación de la División Jurídica del SNPC, cuando la operación de que se trate supere las 100 UTM. Las operaciones inferiores a dicho monto, quedan radicada exclusivamente en la unidad compradora de que se trate.

Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

- d) Materias relativas a los Procesos propios del quehacer de la Subdirección Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial:  
- Autorizar mediante Resolución Exenta, la suspensión de la atención de público y/o el cierre temporal de sus dependencias, en el ámbito de su competencia, por motivos fundados.

2. ESTABLECÉSE que las operaciones de compra a que alude la presente resolución, comprenden exclusivamente las que se efectúen con cargo al Presupuesto asignado a la dependencia indicada y dentro del ámbito de su competencia.

3. DETERMÍNASE que la facultad para suscribir los tratos directos contemplados en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, corresponde exclusivamente al Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

4. ESTABLECÉSE que en caso de que por cualquier causa el funcionario individualizado en el número 1 de la presente resolución, se encuentre imposibilitado de ejercer las facultades que se le otorgan mediante el presente acto, la delegación de dichas facultades recaerá en su jefatura directa.

5. VIGENCIA, la presente delegación empezó a regir por razones de buen servicio, a contar del 1º de febrero de 2018.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Distribución:

- 1c.: Auditoría Interna  
1c.: Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas  
1c.: División Jurídica  
1c.: Secretaría General y Partes  
1c.: Subdirección de Administración y Finanzas  
1c.: Subdirección Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial

MEMORANDUM N°308/2019

DE	Rodrigo Aravena Alvarado Subdirección Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial
A	Diego Montecinos Fernández División Jurídica Servicio Nacional de Patrimonio Cultural
REFERENCIA	Solicita realizar convenios de colaboración con dos universidades estatales.
ANTECEDENTES	
FECHA	6 de septiembre 2019

De mi consideración:

Junto con saludar, solicito su apoyo técnico para la realización de dos convenios de colaboración con transferencia de recursos, con dos universidades estatales, la Universidad Católica de Temuco y la Universidad de Biobío.

Para tal cometido adjunto la documentación necesaria para su proceder, los documentos de ambas universidades.

- Escritura de constitución o decreto que crea la universidad.
- Decreto de nombramiento del rector.
- Copia de la cedula de identidad.
- Rut de la institución.
- Certificados de disponibilidad presupuestaria del Servicio, para ambos convenios.

Para consultas en relación a las contrapartes de las universidades o de coordinación de la Subdirección de Patrimonio Inmaterial y la Unidad Jurídica, comunicarse con Cristina Gálvez, [cristina.galvez@patrimoniocultural.gob.cl](mailto:cristina.galvez@patrimoniocultural.gob.cl)

Sin otro particular, saluda atte.



RODRIGO ARAVENA ALVARADO

SUBDIRECTOR NACIONAL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL  
SERVICIO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

RAA/cgg.

DISTRIBUCIÓN:

- Archivos Subdirección Nacional Patrimonio Cultural Inmaterial
- Archivo División Jurídica del SNPC

ADJUNTOS:

- Escritura de constitución o decreto que crea la universidad.
- Decreto de nombramiento del rector.
- Copia de la cedula de identidad.
- Rut de la institución.
- Certificados de disponibilidad presupuestaria del Servicio, para ambos convenios.
- Propuesta de convenios.

RECIBIDO	
DIVISIÓN JURÍDICA	
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural	
Nº 1483	FECHA: 9 SEPT 2019
HORA:	FIRMA:

Santiago, 23 de agosto 2019.

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA**  
**Nº 13/2019**

De conformidad al presupuesto aprobado para esta institución por la Ley N° 21.125 de Presupuestos del Sector Público 2019 que establece el presupuesto del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, certifico que, a la fecha del presente documento, la Subdirección de Patrimonio Cultural Inmaterial cuenta con el presupuesto en el subtítulo **24-03-194: "Programa Fomento y Desarrollo del Patrimonio Nacional"**, para llevar a cabo un Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre el Servicio Nacional de Patrimonio Cultural y el Centro de Estudios Ñuble de la Universidad del Biobío por un monto total de \$ 10.962.000.



Rodrigo Aravena Alvarado  
Subdirector Nacional  
Patrimonio Cultural Inmaterial



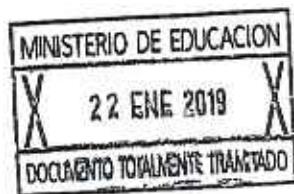
Rodrigo Fuenzalida Pereira  
Jefe Administración y Finanzas  
Subdirección de Patrimonio  
Cultural Inmaterial

MAG



## DIVISIÓN JURÍDICA

NOMBRA A DON YOSÉLIN MAURICIO CATALDO MONSALVES COMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO.



SANTIAGO,

DECRETO N°

0260 27.08.2018

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 10 y 35 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 19.305; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Educación Pública; en el Decreto Supremo N° 343, de 2014, del Ministerio de Educación; en el Oficio Ordinario N° 06/3231, de 24 de agosto de 2018, del Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación; en la carta de fecha 16 de agosto de 2018, del Presidente y Secretario de la Junta Directiva de la Universidad del Bío-Bío, en la que comunica al señor Presidente de la República el resultado de las elecciones para nombrar Rector de esa Universidad; en el Certificado del Acuerdo J/D N° 19/2018, de 6 de agosto de 2018, del Secretario de la Junta Directiva de la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto Universitario Exento N° 3.480, de 25 de mayo de 2018, de Rectoría de la Universidad del Bío-Bío; y en las Resoluciones N°s. 1.600, de 2008 y 10, de 2017, ambas de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

**ARTÍCULO 1º** Nómbrase, a contar del 27 de agosto de 2018, a don YOSÉLIN MAURICIO CATALDO MONSALVES, RUN N° 8.994.200-4, como Rector de la Universidad del Bío-Bío, Grado 1º-A, por un periodo legal de cuatro (4) años.

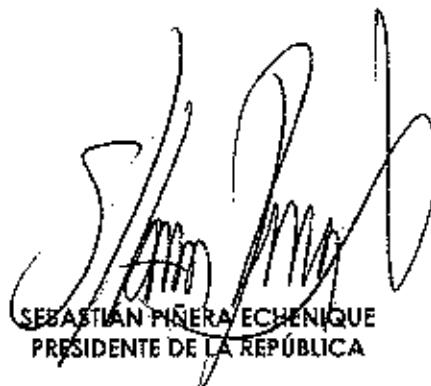
Solicitud N° 329



**ARTÍCULO 2º:** El Rector señalado en el artículo anterior, asumirá sus funciones a contar de la fecha de su nombramiento, por razones de buen servicio, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

**ARTÍCULO 3º:** El Rector de la Universidad del Bío-Bío, don Yoselin Mauricio Cataldo Monsalves, mientras desempeñe dicho cargo, mantendrá la propiedad del cargo de Académico, jornada completa que sirve en esa Casa de Estudios Superiores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87, letra e), del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saludo atentamente a usted,



RAÚL FIGUEROA SALAS  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

-Oficina de Partes	1
-Diario Oficial	1
-Contraloría	3
-Gabinete Ministra	1
-Gabinete Subsecretario	1
-División de Educación Superior	1
-División Jurídica	1
-Consejo de Rectores	1
-Universidad del Bío-Bío	1
 TOTAL	11

Expediente N° 34,290-2016.-



spontáneos de los miembros, se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los miembros que ejercen su ejercicio para:

- a) Designar las autoridades que integrarán la Junta Directiva, Presidente de la República para el nombramiento.

b) Nombrar a los funcionarios superiores de la Universidad.

c) Designar las disposiciones que el Rector deba hacer a la Junta Directiva. Si la Junta no se pronunciar dentro de los veintiún días hábiles siguientes de conocida la proposición respectiva, se entenderá que la aprueba.

Art. 11º El Presidente de la Junta Directiva será elegido de entre sus miembros y durará un año en su función, pudiendo ser reelegido y, a menos que se produzca la vacante en otra fecha, la elección se realizará en la primera sesión anual ordinaria de la Junta.

Art. 12º El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario de la Junta.

#### De los Funcionarios Superiores de la Universidad

Art. 13º El Rector será nombrado por el Presidente de la República de una forma que no proporcione la Junta Directiva y durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser propuesto y designado nuevamente por una sola vez, pero sin período inmediatamente posterior al ya ejercido. Para poder ser considerado en la tercera, las nominaciones deben pertenecer a haber permanecido a lo más alto jerarquía académica equivalente a Profesor Titular en alguna Institución de educación superior reconocida por el Estado.

En caso excepcionales se podrá considerar un período extendido, previa observación de los siguientes requisitos:

a) Tener o haber tenido reconocimiento nacional e internacional descriptible.

b) Haber desarrollado actividades de investigación o docencia en Universidades o Institutos Profesionales en Chile o en el extranjero, a lo menos durante 18 años.

c) Tener posibilidad material y relevante en la docencia o investigación, según los siguientes criterios: publicaciones en revistas con cumplido editorial, contribuciones en la profesión, elaboración de proyectos de investigación, participación en eventos nacionales e internacionales en calidad especial.

d) Estar en manos en posesión del grado académico de Maestro Magíster.

Art. 14º El Rector ejercerá el gobierno superior, la subadministración y representación legal de la Universidad, de acuerdo con sus Estatutos y su reglamentación vigente, velada por el cumplimiento de sus finalidades específicas.

Art. 15º Son atribuciones y obligaciones del Rector:

a) Dirigir, planificar y coordinar la actividad de la Universidad.

b) Representar a la Universidad, legal, judicial y extrajudicialmente.

c) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y reglamentación vigente de la Universidad.

d) Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los funcionarios superiores de la Universidad contemplados en este Título a excepción de los señalados en los artículos 18º y 19º. La remisión de tales funcionarios será facultad del Rector, salvo lo dispuesto en el artículo 25º del presente Estatuto.

e) Aprimar, en primera instancia, las causas nevadas de residencias y funcionarios administrativos de la Universidad, sujetadas por los Decanos de las Facultades y otras autoridades con responsabilidad en la administración de la Universidad y, en virtud de ello, proponer a la Junta Directiva la plena de funcionarios de la Universidad y sus condiciones.

f) Nombrar al personal docentes y administrativos de la Universidad, conforme a los procedimientos establecidos en este Estatuto y los reglamentos respectivos.

g) Fijar el valor de la matrícula, arrendales y otros derechos que pueda percibir la Universidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º, letra e) de estos Estatutos.

h) Proponer a la Junta Directiva la política y normas de remuneraciones del cuerpo docente y de los funcionarios administrativos de la Universidad.

i) Proponer a la Junta Directiva el presupuesto anual de la Universidad.

j) Aprobar el cuadro anual de ingreso de estudiantes, previa informe del Consejo Académico.

k) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de profesores auxiliares, profesores honorarios, profesores honorarios y el nombramiento de otros docentes.

l) Presentar a la Junta Directiva la creación, modificación o supresión de grados, diplomas y certificados, así como la de los títulos profesionales que correspondan.

m) Ejercer las sanciones de la Junta Directiva y personalizar sus ordenanzas y las decisiones que correspondan.

n) Administrar los bienes de la Corporación, sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Directiva.

o) Regular las materias que le competen a través de reglamentos y resoluciones y dictar los reglamentos a que se refiere en el Estatuto.

Art. 16º El Rector ejercerá en su cargo por:

a) Cumplimiento del plazo de su nombramiento.

b) Renuncia aceptada por la autoridad competente.

c) Nominación por el Presidente de la Repùblica de conformidad a la establecida en la letra n) del artículo 1º de estos Estatutos.

Producida la vacante, asumirá como Rector Interino el Prorector y si éste cesare o se encontrare ausente o impedido también, asumirá el Vicerector Académico.

Art. 17º El Prorector, el Vicerector Académico y Vicerrector de Asuntos Económicos, son funcionarios superiores que, después del finiquito, tienen deberes de coordinación en el desarrollo y gestión de las attività científicas y administrativas de la Universidad, sin perjuicio de otras que el Rector les encomiende.

Art. 18º El Prorector subrogará al Rector en caso de ausencia o impedimento, con sus mismas facultades. Será nombrado por el Rector, previo acuerdo de la Junta Directiva y permanecerá en su cargo mientras recaude con la confianza del Rector.

Art. 19º Habrá un Vicerector Académico y un Vicerrector de Asuntos Económicos.

El Vicerrector Académico es el funcionario superior que tiene la responsabilidad del desarrollo, administración y coordinación de los asuntos académicos de la Universidad.

En caso de ausencia del Rector y Prorector, el Vicerrector Académico subrogará al Rector.

El Vicerrector de Asuntos Económicos es el funcionario superior responsable de ejecutar la política administrativa y financiera de la Corporación, para un eficiente funcionamiento de sus actividades académicas.

Ambos Vicerrectores serán designados por el Rector, previo acuerdo de la Junta Directiva y permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Rector.

Art. 20º El Secretario General, que deberá poseer el título de abogado, es el ministro de fe y vicaría general de la Universidad y, en tal calidad, se corresponde el cuidado, archivio y custodia de los documentos universitarios, la revisión de los documentos en que conste un título o grado otorgado por la Universidad, la suscripción de documentos y certificados oficiales emanados de la Universidad y el documento de pegas de los demás funcionarios inherentes a su cargo a que los reglamentos determinen. Tendrá la custodia del sello de la Universidad, el que deberá ser atacado en los documentos que lo requieran.

Art. 21º El Contralor de la Universidad es el funcionario superior que ejercerá el control de la legalidad de los actos de las autoridades de la Corporación, fiscalizará el ingresso y uso de los fondos, examinará las cuentas de los personas que tengan a su cargo los bloques de la misma y desempeñará la demás funciones que se señalen en las normativas y reglamentos respectivos, sin perjuicio de las facultades que confímen a las leyes le correspondan al Contralor General de la República.

Art. 22º La Junta Directiva, a propulsión del Rector, podrá establecer cargos adicionales en la dirección, ejecutiva y administrativa de la Universidad, en las Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos, Centros o cualquier otra entidad o entidad que la constituya. Al aprobar la Junta Directiva el o los cargos, deberá definir el título, actividad y responsabilidad administrativa que corresponde a cada uno de los funcionarios que sirvan dichas órganos. La actividad a este respecto se tendrá como parte integrante de estos Estatutos.

Art. 23º Cada Facultad tendrá un Decano que es el responsable ante el Rector, jefe intermedio del Vicerrector Académico, de la misma integrada y coherence de las Unidades Académicas que la componen. Los Decanos son nombrados por la Junta Directiva de una forma presentada por la Facultad respectiva, por periodos de cuatro años renovables. Una ordenanza de la Junta Directiva establecerá el procedimiento de elaboración de la forma referida y señalará las atribuciones del Decano.

El Decano tendrá la tutela sobre los asuntos académicos, administrativos y financieros de la Facultad; será el responsable de la orden interna y de las relaciones de su institución al interior y exterior de la Universidad.

Art. 24º Cada Escuela, Departamento e Instituto, estará dirigida por un Director, responsable ante el Decano, de organizar la docencia y la investigación. El representante de la unidad bajo su dirección en todos los compromisos oficiales en el Decano y otros funcionarios superiores de la Universidad y también en todas las comunidades de la misma, unidad

con los estudiantes que estén tres años en el cargo y podrá ser vuelto a designar. Una ordenanza establecerá las atribuciones del Director.

Art. 25º El Secretario General y el Contralor serán designados por períodos de cuatro años, renovables individualmente. Cesarán en sus cargos por las razones causadas que el Rector, con excepción de la establecida en la letra n) del artículo 1º o por razones acordadas por la Junta Directiva, a propuesta del Rector, acuerden que deberá ser adoptado por la Junta, los dos tercios de los miembros en ejercicio.

#### De las Personas

Art. 26º La Universidad está integrada por profesores y alumnos.

Art. 27º Los profesores, para efectos de su jerarquía académica regular, serán titulares, profesores y asistentes. Habrá también, fuera de las jerarquías académicas regulares, las categorías especiales de profesor Emérito, profesor Honoris Causa, profesor Extraordinario, profesor Contratado, profesor Adjunto, profesor Visitante, Investigador y Monitor.

Los instructores y ayudantes, cuya actividad se considera como una etapa de preparación y maduración, estarán en una etapa de preparación y maduración, son establecidos en la Junta de acuerdo con las normas parte de las jerarquías académicas.

Una ordenanza determinará las categorías y calidad de las jerarquías académicas regulares y especiales, será las descripciones y obligaciones de los académicos y la forma de acceder a las distintas jerarquías académicas.

Art. 28º Los profesores gozarán de autonomía en el ejercicio de sus ciencias.

Art. 29º El personal administrativo deberá distinguirse por su honestidad de vida, su preparación, aptitud y dedicación y su diligencia en el cumplimiento del deber.

Art. 30º Los alumnos, de acuerdo a la forma de matricularse en la Universidad, serán alumnos regulares, alumnos adscritos y alumnos especiales.

Alumno regular es la persona que comprende los requisitos de admisión que la Universidad establece, ha inscrito en su matrícula en cuanto al pago de aranceles en un curso de grado o título y ha inscrito en él realizando alguna actividad que le permite cumplir con requisitos de su programa de pre o postgrado.

Alumno egresado es la persona que, perteneciendo a un curso de la Universidad, no tiene crédito alguno.

Alumno especial es la persona que, no ostentando actividad en un curso, se inscribe y matricula en asignaturas pertenecientes a un curso o en cursos especiales, talleres, combinados, simpósios, congresos, programas de postítulo o cualquier otra actividad académica no perteneciente a un programa de pre o postgrado.

Los regulares de ingreso de los alumnos especiales serán determinadas por un reglamento establecido por el Vicerrector Académico.

Los alumnos regulares y los alumnos especiales podrán acceder a algunos de los beneficios económicos que gozan los alumnos regulares.

Art. 31º Los alumnos tienen derecho a recibir una enseñanza recta y adecuada a las disciplinas que conforman su plan de estudios, cursar o programar.

Los alumnos regulares tendrán los beneficios que otorga la Universidad, debiendo respetar, en cada caso, los requisitos para optar acreditación a ellos y deberán cumplir su reglamentación y seguir las decisiones de sus autoridades.

Los alumnos que cometen faltas graves contra la moral, la disciplina, las integrantes de la comunidad universitaria o que atentan contra los bienes, podrán ser separados de la Universidad por el Rector, quien les cancelará la matrícula.

Una ordenanza determinará, previa instrucción de un sumario investigado, las sanciones que se aplicarán a quienes transgreden lo dispuesto en los artículos anteriores, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º letra h).

Art. 32º Los funcionarios de la Universidad, sean académicos, administrativos o de servicios menores, están sujetos a los estatutos públicos y estatutos regidos por este Estatuto. Los funcionarios de la Junta Directiva, las leyes que les sean aplicables por referencia directa a la Universidad, por el artículo 3º, letra e) del decreto con fuerza de ley 306 de 1960 y por el D.P.L. N° 3 de 1950 del Ministerio de Educación Pública.

Art. 33º La Universidad otorga prioridad de dentro de ella, a sus profesores, alumnos, funcionarios, colaboradores y trabajadores.

Los regulares universitarios no podrán ser utilizados ni destinados para otros fines diferentes a las propias actividades que perturban las labores universitarias.

Una ordenanza determinará las condiciones que se aplicarán a quienes transgredan lo dispuesto en los

ciertas autorizaciones, mandas que, en todo caso, requieren la autorización de un jefe o investigación propia de comprobar la existencia de la falta y determinar las responsabilidades que correspondan.

#### Del Comité de Obras Caseras Colegiadas

Art. 33º Los otros cuerpos colegiados de la Universidad, el Consejo Académico, los Consejos de Facultad y los Consejos de Directores.

#### Del Consejo Académico

Art. 33º El Consejo Académico estará constituido por:

a) El Rector, por derecho propio, que lo presidirá;

b) El Vicerector Académico, por derecho propio, que lo presidirá en ausencia del Rector;

c) Los Decanes de las Facultades, por derecho propio, residenciando el más antiguo en razón de antigüedad del Rector y Vicerector Académico y,

d) Miembros designados por los Consejos de Facultad de entre los Profesores Titulares, Profesores Asociados y Profesores Asistentes. Una ordenanza determinará el procedimiento de designación y el número de miembros académicos que integrarán el Consejo.

Ningún miembro designado para el Consejo Académico podrá ser, a la vez, miembro de un Consejo de Facultad.

El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Consejo Académico y no se le considerará miembro para ningún efecto.

Los miembros designados para el Consejo Académico durante tres años calendario en su cargo y cada año se elegirán un tercio de ellos para el período que inicia al año calendario siguiente. Las vacantes estacionarias serán llenadas conforme al procedimiento que el Consejo Académico determine.

El Consejo Académico se reunirá una vez al mes en el período que se extienda de Marzo a Diciembre de cada año, a una más frecuencia si es citado por el Rector o Vicerector Académico o por aquella parte de sus miembros que determinase el período Consejo Académico.

#### De las atribuciones del Consejo Académico.

Art. 33º El Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:

a) Actuar como organismo consultivo del Rector en todas las materias relacionadas con el funcionamiento de las actividades académicas.

b) Designar los Directores que corresponda en la Junta Directiva.

c) Proponer al Rector todas las iniciativas que estime de utilidad para la marcha de la Corporación.

d) Requerir de los Decanes de Facultad las informaciones referentes al funcionamiento de ésta y formular observaciones y recomendaciones.

e) Recomendar a través del Rector a la Junta Directiva, la creación, supresión o transformación de Facultades y otras unidades u organizaciones académicas.

f) Proporcionar el calendario de las actividades académicas de la Universidad.

g) Dictar el reglamento de su funcionamiento interno;

ii) Las demás funciones que las ordenanzas y reglamentos de la Universidad le confieran.

De las reglas de Procedimientos del Consejo Académico

Art. 33º El Consejo Académico adoptará reglas de procedimiento para sus asuntos que no sean incompatible con el Estatuto y los ordenanzas. Estas reglas pueden disponer la creación de Comités permanentes o ad-hoc, con sus miembros y para los propósitos que el Consejo Académico estime útil para el ejercicio de sus funciones.

Para estos efectos, el Consejo Académico deberá constituir en la asamblea de, a la menor, la mayoría de sus miembros es efectiva.

Los miembros del Consejo Académico deberán ser elegidos por la mayoría de los miembros presentes, salvo que este Estatuto o el Consejo Académico establezcan otras reglas de procedimientos, determinadas por mayoría simple.

#### De los Consejos de Facultad

Art. 33º Cada Consejo de Facultad estará compuesto por:

a) El Rector, que presidirá cualquier reunión a la que asista.

b) El Vicerector Académico,

c) Los Decanes que será el Presidente del Consejo, Directores de Escuela, Directores de Departamento y los Directores de Institutos, si los hubiere.

d) Miembros designados por los profesores regulares de las Departamentales, Escuelas e Institutos de una Facultad de entre los Profesores Titulares, Asociados y Asistentes, sean estos jefes de escuela o adjuntos. Una ordenanza determinará el procedimiento de designación y el número de miembros nombrados que integrarán el Consejo.

El Secretario de la Facultad actuará como Secretario del Consejo de Facultad y no se le considerará miembro del Consejo para ningún efecto.

Los miembros designados de un Consejo de Facultad durarán dos años calendario en sus cargos y cada año se designará la mitad de ellos para el período que inicia al año calendario siguiente.

Las vacantes asumiránse según llenadas conforme al procedimiento que el Consejo de Facultad determine y por el tiempo que resta a dicha vacante.

#### De las atribuciones de los Decanes de Facultad

Art. 33º Las atribuciones de los Consejos de Facultad serán:

a) Actuar como organismo ejecutivo del Decan en todas las materias relacionadas con el funcionamiento de la Facultad.

b) Proporcionar los programas de docencia, de investigación y de extensión que desarrollará, conforme a la política de la Universidad.

c) Proporcionar al Decan los Integrantes de las Comisiones Examinadoras de Crédito y Títulos.

d) Proporcionar al Rector, por intermedio del Decan, la creación, supresión y reorganización de las estructuras de la Facultad.

e) Proporcionar al Rector, por intermedio del Decan, los planes de estudio de la Facultad en su respectiva reglamentación y,

f) Las demás atribuciones y funciones que se le desee conferir y que no afecten las de los subvenciones

establecidas procedimientamente, todo lo cual será materia de su reglamento.

#### Del Consejo de Directores

Art. 33º La composición, funcionamiento y relaciones del Consejo de Directores, serán establecidas por el reglamento a que se refiere el artículo 6º de este Estatuto.

#### De los Grados y Títulos

Art. 33º La Universidad podrá conferir los grados académicos de Licenciado, Magíster, Doctor y titulaciones profesionales y técnicas que correspondan a sus estudios, de acuerdo con sus propias estatutinas.

Ordenanzas y reglamentos, de conformidad a la ley.

Art. 33º Los grados y títulos que otorgara la Universidad tienen pleno valor en constitucionalidad a las leyes vigentes.

#### Artículos Transitorios

PRIMERº Dentro del plazo de 180 días, contados desde la fecha de publicación del presente Estatuto, deberán quedar establecidos todos los cuerpos colegiados que no se establecen.

SEGUNDOº Hasta que se constituyan los cuerpos colegiados y hasta que entre en vigencia los reglamentos y ordenanzas a que se refiere este Estatuto, el Rector conservará sus facultades y atribuciones legales y reglamentarias, y la Universidad se regirá, en lo que proceda, por las normas que le son habitualmente aplicables.

TERCERº Los nombramientos de funcionarios superiores que estuvieran vigentes a la fecha en que entra en vigor el presente Estatuto, subsistirán por todo el tiempo que falle para cumplir el período de duración en el cargo respectivo que establecen estos Estatutos.

CUARTOº Mientras dure el mandato del actual Presidente de la República, el Rector integrará 3 regalías de la Junta Directiva, con desempeño a vueltas.

QUINTOº Para la elección de la instalación de la Junta Directiva, el Rector de la Universidad del Bío-Bío estará facultado para efectuar los nombramientos de los Directores que correspondan al Consejo Académico y a la Junta Directiva.

Para permitir la transmisión por parentelidades de los Directores y que no se refiera al inciso 1º de este artículo, el Rector deberá designar a un tercio de ellos por 10 años, un Director por dos años y los Directores por tres años, de cada uno de los subvenciones a quienes se refiere esta norma.

Para permitir la renovación por parentelidades de los Consejeros a que se refiere el inciso 2º del artículo 33º deberá designarse al 50 por ciento de ellos por seis años y el resto por dos años.

Todos estos nombramientos publicitarse en el Diario Oficial e inscribirse en la Repertorización Oficial de la Contraloría General de la República.— AUGUSTO PINOCHET UCARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Juan Antonio Caamaño Molinari, Ministro de Educación Pública.

Lo que transcribe a Ud., para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— María Sistina Barriga Gómez, Subsecretaria de Educación Pública.

Y sus modificaciones; Decreto Supremo de Educación N° 2.141, de 1980, y art. 34º, de 1980; y en los artículos 28 N° 2 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

#### Dirección

Artículo 1º Durante 1980, los recursos para subvenciones a la Educación de Adultos en establecimientos penales, tendrá un monto de \$ 88.000.000.—

Indumentaria y seis millones cincuenta mil pesos.

Artículo 2º La forma de asignación de estos recursos se hará según las reglas generales contenidas en el Decreto Ley N° 3.478, de 1980 y su reglamento, de acuerdo a la situación promedio de alumnos y por los valores unitarios establecidos en el artículo 4º de dicha

ley y reglamentación complementaria, no requisitándose para tales efectos postulación de los mismos.

Antes, dentro de cada yacimiento, — AUGUSTO PINOCHET UCARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— René Salas, Ministro de Educación Pública.— Enrique Segundo Martínez, Brigadier General, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribe a usted para su conocimiento.— Saluda a usted.— María Sistina Barriga Gómez, Subsecretaria de Educación Pública.

EXTRACTO D.Y. DECRETO EXENTO N° 143 DE 1980

Por acuerdo supremo emitido de Edicto N° 143 de 28 de

#### AMPLIA SECRETO EXENTO N° 143 DE 1980

Nº. 143 oriente.— Santiago, 15 de Septiembre de 1980.— Considerando que, al Instituto Profesional Escuela Latinoamericana de Pedagogía, "Elodir", autorizado a funcionar por Decreto Exento N° 185 de 1980 del Ministerio de Educación Pública, ha solicitado a este Ministerio autorización para impartir la carrera de Pedagogía en inglés.

Visto lo dispuesto en el D.L. N° 3.541 de 1980, el D.F.L. N° 5 de 1981, artículo 32 N° 3 de la Constitución Política del Estado y Decreto Exento N° 13 de 1980 del Ministerio de Educación Pública.

Derecho Artículo dirigido Autorizado al Instituto Profesional "Elodir", designado por la Sociedad Es-

COLAS FORMA DE ASIGNAR RECURSOS SECCION ARTICULO 23 INCISO 5º DEL DECRETO-LEY N° 3.478, DE 1980

Nº. 280.— Santiago, 23 de

Mayo de 1980.— Considerando

Que, el Decreto Ley N° 3.478, de 1980, regula el régimen de subvenciones a los establecimientos educacionales de la República.

Que, en su artículo 2º se establece que se paguen las subvenciones a la educación de los adultos.

Que, en este ítem se deben considerar recursos para la educación en establecimientos penales, y se debe regular el monto de estos recursos y la forma en que ellos serán asignados;

Que, estas normas, deben guardar relación con las particularidades características de los alumnos de las escuelas de establecimientos penales; y

Que, la disposición en el Decreto Ley N° 3.478, de 1980

de sus modificaciones; Decreto Supremo de Educación N° 2.141, de 1980 y 34º, de 1980; y en los artículos 28 N° 2 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

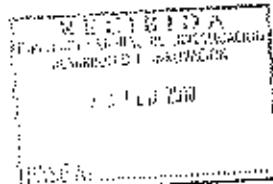
#### Dirección

Artículo 1º Durante 1980, los recursos para subvenciones a la Educación de Adultos en establecimientos penales, tendrá un monto de \$ 88.000.000.—

Indumentaria y seis millones cincuenta mil pesos.

Artículo 2º La forma de asignación de estos recursos se hará según las reglas generales contenidas en el Decreto Ley N° 3.478, de 1980 y su reglamento, de acuerdo a la situación promedio de alumnos y por los valores unitarios establecidos en el artículo 4º de dicha

MIRIVIAL.N/pzm



**DELEGA FACULTADES QUE INDICA EN EL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN**

CONCEPCIÓN, 28 de enero de 2010

**DECRETO EXENTO N° 299**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la ley N° 18.744 que crea la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Educación, de 1989 que aprobó los Estatutos de esta Corporación; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 275, de 2006, del Ministerio de Educación; y lo previsto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el desarrollo de las actividades universitarias en el área de la investigación básica y aplicada, la transferencia tecnológica y la innovación requiere de parte de esta institución una respuesta rápida ante los requerimientos del medio, especialmente en lo relativo a las postulaciones a concursos de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, destinados a otorgar financiamiento a dichas actividades.

2. Que, el objetivo anterior hace necesaria la delegación de atribuciones en los funcionarios del área respectiva para que la Universidad pueda presentarse a las licitaciones o procesos concursales de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, destinados a otorgar financiamiento a las actividades de investigación básica y aplicada, transferencia tecnológica e innovación.

**DECRETO:**

1) **DELEGASE** en el Director General de Investigación, Desarrollo e Innovación la facultad de resolver en las materias que a continuación se indican, dictar los actos administrativos que correspondan y suscribir las declaraciones y los instrumentos públicos o privados que sean necesarios para la ejecución de la decisión adoptada:

a) Participación de la Universidad del Bío-Bío en licitaciones o procesos concursales relativos a la selección de proyectos en las áreas de investigación básica y aplicada, transferencia tecnológica y/o innovación, a cargo de organismos públicos y/o privados, nacionales e internacionales.

**Sede Concepción**

Avda. Colao N° 1202 - Casilla 5-C Fono/Fax: (56 - 41) 2731200 Fono/Fax: (56 - 41) 2731040 - VIII Región - Chile

**Sede Chillán**

Avenida Andrés Bello s/n Casilla 4417 - Fono/Fax: (56 - 42) 253000 - Fax: 253144 - VIII Región - Chile

E-mail: [unibio@ubio.cl](mailto:unibio@ubio.cl)

[www.ubio.cl](http://www.ubio.cl)



UNIVERSIDAD DEL BÍO - BÍO

b) Presentación de solicitudes, consultas o reclamos a nombre de la Universidad, a organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, relativos a materias correspondientes a las áreas de investigación básica y aplicada, transferencia tecnológica y/o innovación.

La determinación si un asunto, materia o proyecto específico corresponde a las áreas de investigación básica y aplicada, transferencia tecnológica y/o innovación, la hará de manera exclusiva el Director General de Investigación, Desarrollo e Innovación y no será necesario que lo acredite frente a terceros.

2) El ejercicio de las facultades que se delegan por el presente Decreto corresponderá, en los mismos términos señalados, al funcionario que desempeñe el cargo de Director General de Investigación, Desarrollo e Innovación en calidad de subrogante.

3) El presente Decreto comenzará a regir a contar de la fecha de su dictación.

#### ANÓTESE Y COMUNIQUESE

Héctor Guillermo Gaete Fares – Rector

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento,  
por orden del Sr. Rector.



**Sede Concepción**

Avda. Octubre N° 1202 - Casilla 5-C Fono/Fax: (56 - 41) 2731200 Fono/Fax: (56 - 41) 2731040 - VIII Región - Chile

**Sede Chillán**

Avda. Andrés Bello s/n Castilla 447 - Fono/Fax: (56 - 42) 2530000 - Fax: 253144 - VII Región - Chile

E-mail: ubb@ubb.cl

www.ubb.cl



051

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
DEPARTAMENTO DE PERSONAL  
FON/ABA/PZM/DPA/ebb



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

DISPONE SUPRESIÓN Y CREACIÓN DE CARGOS,  
MODIFICANDO EL DECRETO UNIVERSITARIO N° 492, DE 1993,  
QUE ESTABLECE LA PLANTA DEL PERSONAL DE LA  
UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO.-

19 DIC 2017  
CONCEPCIÓN,

DECRETO UNIVERSITARIO N° 21

VISTOS: Las atribuciones que me confieren la Ley N° 18.744; los Decretos con Fuerza de Ley N° 3, de 1980 y N° 1, de 1989, del Ministerio de Educación, y el Decreto Supremo N° 343, de 2014, del mismo Ministerio; la Ley N° 18.575; el Decreto Universitario N° 1471, de 1992, que establece la estructura académica y administrativa de la Universidad del Bío-Bío; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Universitario N° 492, de 1993, que establece la Planta del Personal de la Universidad del Bío-Bío y sus modificaciones posteriores; el Decreto Universitario exento N° 1, de 2014; y,

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo adoptado por la H. Junta Directiva de la Universidad en su sesión extraordinaria celebrada con fecha 04 de octubre de 2017, en la que por la unanimidad de sus Directoras y Directores asistentes, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 8º letra e) y 22 de los Estatutos de la Universidad del Bío-Bío, aprobó la creación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, bajo la dependencia de la Rectoría, y la modificación de la estructura académica y administrativa de la Universidad del Bío-Bío, contenida en el Decreto N° 1.471 de 1992 y sus decretos complementarios, lo cual consta en certificado acuerdo J/D N° 31/2017 emitido por el Secretario General de la Universidad en su calidad de ministro de fe.

2. La necesidad de actualizar la estructura de cargos de la Universidad del Bío-Bío en el área de Investigación y Postgrado, a fin de adecuarlo en mejor forma a los requerimientos de excelencia y calidad de la Institución, permitiendo fortalecer el apoyo a los(as) funcionarios(as) que trabajan en las áreas indicadas, y la coordinación entre ellas.

DECRETO:

1. MODIFÍCASE el Decreto N° 492, de fecha 27 de octubre de 1993, que establece la Planta del Personal de la Universidad del Bío-Bío, y sus modificaciones posteriores, en su apartado I.- Personal No Académico, letra A) Planta Directiva, letra b) cargos creados en la Dirección Superior de la Universidad por la Junta Directiva, en conformidad con el artículo N° 22 del Estatuto de la Universidad, en el sentido que se indica:

1. Suprímase el cargo de Director General de Investigación, Desarrollo e Innovación, grado 4 de la Escala de Sueldos de la Universidad del Bío-Bío.
2. Créase el cargo de Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, grado 3 de la Escala de Sueldos de la Universidad del Bío-Bío.

2. MODIFÍCASE el Decreto N° 492, de fecha 27 de octubre de 1993, que establece la Planta del Personal de la Universidad del Bío-Bío, y sus modificaciones posteriores, en su apartado I.- Personal No Académico, letra A) Planta Directiva, letra c) cargos de exclusiva confianza del Rector, de acuerdo al artículo N° 7 de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en el sentido que se indica:

1. Suprímase el cargo de Director de Desarrollo y Transferencia Tecnológica, grado 5 de la Escala de Sueldos de la Universidad del Bío-Bío.
2. Suprímase el cargo de Jefe del Departamento de Desarrollo y Transferencia Tecnológica, grado 7 de la Escala de Sueldos de la Universidad del Bío-Bío.

DISPONE SUPRESIÓN Y CREACIÓN DE CARGOS, MODIFICANDO EL DECRETO UNIVERSITARIO N° 492, DE 1993, QUE ESTABLECE  
LA PLANTA DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Página 1 de 2

3. Suprímase el cargo de Jefe del Departamento de Investigación, grado 7 de la Escala de Sueldos de la Universidad del Bío-Bío.
4. Suprímase el cargo de Director de Investigación, grado 6 de la Escala de Sueldos de la Universidad del Bío-Bío.
5. Crease el cargo de Dirección de Innovación, grado 6 de la Escala de Sueldos de la Universidad del Bío-Bío.
6. Crease el cargo de Dirección de Investigación y Creación Artística, grado 5 de la Escala de Sueldos de la Universidad del Bío-Bío.
7. Crease el cargo de Subdirección de Innovación, grado 6 de la Escala de Sueldos de la Universidad del Bío-Bío.
8. Crease el cargo de Subdirección de Postgrado, grado 6 de la Escala de Sueldos de la Universidad del Bío-Bío.
9. Crease el cargo de Subdirección de Investigación y Creación Artística, grado 6 de la Escala de Sueldos de la Universidad del Bío-Bío.

3. MODIFÍCASE el Decreto N° 492, de fecha 27 de octubre de 1992, que establece la Planta del Personal de la Universidad del Bío-Bío, y sus modificaciones posteriores, en su apartado I.- Personal No Académico, letra A) Planta Directiva, letra d) cargos de carrera

1. Crease el cargo de Jefatura de la Unidad de Emprendimiento, grado 7 de la Escala de Sueldos de la Universidad del Bío-Bío.
2. Crease el cargo de Jefatura de la Oficina de Transferencia y Licitamiento, grado 7 de la Escala de Sueldos de la Universidad del Bío-Bío.
3. Crease el cargo de Jefatura de la Unidad de Proyectos, grado 7 de la Escala de Sueldos de la Universidad del Bío-Bío.
4. Crease el cargo de Jefatura de la Unidad de Gestión de Programas, grado 7 de la Escala de Sueldos de la Universidad del Bío-Bío.
5. Crease el cargo de Jefatura de la Unidad de Gestión Administrativa, grado 7 de la Escala de Sueldos de la Universidad del Bío-Bío.

4. DISPÓÑSE, para todos los efectos, que las menciones que se hagan al cargo de Director General de Investigación, Desarrollo e Innovación, que se suprime, en cualquier reglamento, instructivo y oficio o, en general, cualquier acto administrativo actualmente vigente en esta Corporación, deberán entenderse hechas al cargo de Vicerrectoría de Investigación y Postgrado; las que se hagan al Director de Desarrollo y Transferencia Tecnológica, que se suprime, deberán entenderse hechas al Directoría de Innovación; las que se hagan al Director de Investigación, que se suprime, deberán entenderse hechas al Directoría de Investigación y Creación Artística; las que se hagan al Jefe del Departamento de Desarrollo y Transferencia Tecnológica, que se suprime, deberán entenderse hechas al Subdirección de Innovación; y las que se hagan al Jefe del Departamento de Investigación, que se suprime, deberán entenderse hechas al Subdirección de Investigación y Creación Artística; todo lo anterior de acuerdo al presente Decreto y al proyecto aprobado que le fundamenta.

5. IMPÚTESE el gasto que irrogue la aplicación del presente decreto al ítem 1.1. Directivos, del presupuesto universitario vigente.

#### TÓMENSE RAZÓN Y COMUNÍQUESE

HÉCTOR GUILLERMO GAETE FERRÉS - Rector

Rector.

que transcribo a Uds. para su conocimiento, por orden del Sr.



DISPONE SUPRESIÓN Y CREACIÓN DE CARGOS MODIFICANDO EL DECRETO UNIVERSITARIO N°452, DE 1992, QUE ESTABLECE LA PLANTA DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Página 2 de 2

UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO Documento Totalmente Tramitado
23 ENE 2018
24 ENE 2018 Y recibido

UNIVERSIDAD DEL BIO BIO

NOMBRA TITULAR.

DECRETO TRA N° 352/179/2018

VIII REGIÓN BIO-BIO, 07/09/2018

VISTOS: Las atribuciones que me confieren la Ley N° 18.744; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Educación, y el Decreto Supremo N° 260, de 2018, del mismo Ministerio; la Ley N° 18.834; lo dispuesto en la Resolución N° 10, de 2017, de la Contraloría General de la República, el Decreto Universitario N° 492, de 1993; la Ley N° 21.094; el Decreto Universitario N° 21, de 2017; el Decreto Universitario Exento N° 2785, de 2018; el Decreto Universitario N° 1471, de 1992; y el Decreto Universitario Exento N° 01, de 2014.

CONSIDERANDO:

1. El Ordinario N° 70, de fecha 28 de agosto de 2018, y Certificado Acuerdo Junta Directiva N° 23, de fecha 22 de agosto de 2018, ambos del señor Secretario Honorable Junta Directiva, mediante los cuales se aprueba el nombramiento de doña Gipsy Tabilo Munizaga, como Vicerrectora de Investigación y Postgrado, grado 3°, en calidad de titular, lo anterior, a contar del 27 de agosto de 2018.
2. El Ordinario N° 088, de fecha 28 de agosto de 2018, del señor Rector de la Universidad del Bío-Bio, mediante el cual solicita nombrar a doña Gipsy Tabilo Munizaga, como Vicerrectora de Investigación y Postgrado, grado 3°, en calidad de Titular, a contar del 27 de agosto de 2018.
3. Con el presente nombramiento de doña Gipsy Tabilo Munizaga, conserva la propiedad del cargo de Académica Jornada Completa, grado 10, que sirve en calidad de titular, según Decreto N° 533, de 1993.

DECRETO:

NÓMBRASE A:

1) Don(a) GIPSY ELIZABETH TABILO MUNIZAGA, RUN N° 9411930-8, en el cargo de VICERRECTOR/A DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO, grado 3º ESCALA SUELDOS UNIVERSIDADES ESTATALES, nivel NO APLICA NIVEL, categoría NO APLICA CATEGORÍA de



1536279054272579



1538397247499



la Planta de DIRECTIVOS, con jornada de 44 horas semanales, a contar del 27 de agosto de 2018.

**TOMADO DE RAZÓN**

1 OCT 2018

Esta persona no deberá rendir caución.

Asume sus funciones el 27 de agosto de 2018.

Imputese el gasto que corresponda al Subítulo A 1.1, del presupuesto del servicio UNIVERSIDAD DEL BIO BIO, del año presupuestario vigente.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y NOTIFIQUESE**

YOSSELIN MAURICIO CATALDO  
MONSALVES. E-mail: yoselinbezares@gmail.com SERIAL NUMBER#8  
9942004

1723020137

07/09/2018

Página 2 / 2



1536279054272676



Ricardo Bertrandourt Solar

<http://172.30.20.193.8180/EsignerCGR/WSEs/1erCGR> - 01/10/2018 08:33:00



1598397247439



J. Investig y Post-grad.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

JBH/jbh



ESTABLECE SUBROGANCIA DEL CARGO DE  
VICERRECTOR/A DE INVESTIGACIÓN Y  
POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

CONCEPCIÓN, -05 SEP 2018

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 5772

**VISTOS:** Lo dispuesto en la ley N° 18.744 que crea la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Educación, de 1989 que aprobó los Estatutos de esta Corporación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Universitario N° 492, de 1993, que fija las Plantas de Personal de la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto Supremo N° 260, de Educación, de 2018; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Universitario exento N° 01 de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la buena marcha de la Universidad del Bío-Bío hace necesaria la designación de funcionarios subrogantes respecto de cargos directivos determinantes para su quehacer, que puedan asumir estos últimos cuando su titular se encuentre impedido de desempeñarlo por cualquier causa.

2. Que, el cargo de Vicerrector/a de Investigación y Postgrado, es de aquellos de exclusiva confianza del Rector, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Universitario N° 492, de 1993, que fija las Plantas de Personal de la Universidad del Bío-Bío, por lo que de acuerdo al artículo 81 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, el orden de subrogancia de dicho cargo puede ser alterado por la autoridad facultada para realizar el nombramiento.

**Sede Concepción**

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C Fono/Fax: (56-41) 2731200 Fono/Fax: (56-41) 2731040 - VIII Región - Chile

**Sede Chillán**

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Fono/Fax: (56-42) 253000 - Fax: 253144 - VIII Región - Chile

E-mail: ubb@ubio.bio.cl

www.ubio.bio.cl

**DECRETO:**

**ESTABLECÉSE** que el/la Vicerrector de Investigación y Postgrado será subrogado/a por el/la Director/a de Innovación; en caso de ausencia o impedimento de éste/a, por el/la Director/a de Investigación y Creación Artística; y en caso de ausencia o impedimento de éste/a, por el/la Director/a de Postgrado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS**

**MAURICIO CATALDO MONSALVES – RECTOR**

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento por orden del Sr. Rector.



**NOTARIO PÚBLICO**  
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
ROL ÚNICO TRIBUTARIO

Datos Sociel o Apellido Paterno, Nombre, Número  
UNIVERSIDAD DEL BIO BIC

CALLE Calle Número Depto. Of.

Población, Villa o Lugar CONCEPCION Comuna o Ciudad

ACTIVIDAD ECONÓMICA UNIVERSIDADES

REPUBLICA DE CHILE

**ENRIQUE ACUNA MENDEZ**  
ABOGADO - NOTARIO SUPLENTE  
NOTARIA CONDEZA - CONCEPCION - CHILE

CONCEPCION - CHILE NOTARIO PÚBLICO

CERTIFICO que la Fotocopia

que aparece es copia exacta del original tenida a vista.

Concepcion, 09 OCT 2003



CONFORME CON LA COPIA REVISADA  
Y COTEJADA TENIDA A LA VISTA.



26 AGO 2008

JORGE CONDEZA VACCARO  
NOTARIO CONCEPCION - CHILE

**ENRIQUE ACUNA MENDEZ**  
ABOGADO - NOTARIO SUPLENTE  
NOTARIA CONDEZA - CONCEPCION

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
SE ENCUENTRA CONFORME CON LA  
FOTOCOPIA AUTORIZADA TENIDA A LA VISTA

14 OCT. 2008

JCV

JORGE CONDEZA VACCARO  
NOTARIO CONCEPCION - CHILE

Conforme con el documento que  
se adjunta se adjunta para certificar



NOTARIO CONCEPCION - CHILE

**REPÚBLICA DE CHILE**  
SÉRVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN  
CÉDULA DE IDENTIDAD



RUN 8.994.200-4

APPELLIDOS

CATALDO

MONSALVES

NOMBRES

YOSELIN MAURICIO

SEXO PAÍS DE NACIONALIDAD

M CHILE

FECHA DE NACIMIENTO

23 MAYO 1961

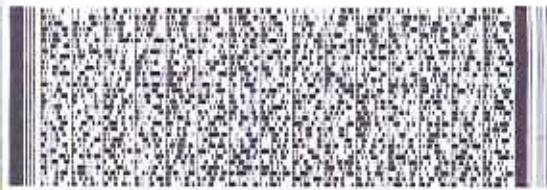
FECHA DE EMISIÓN

16 JUN 2012

FECHA DE VENCIMIENTO

23 MAYO 2021

FIRMA DEL TITULAR



IBAN

Nº de Serie: A028047998 Ins Nac: N° 2158, E1, 1961, CONCEPCIÓN  
Profesión: NO INFORMADA

IDCHL89942004<8J73<<<<<<<<  
6105239M2105231CHLA028047998<4  
CATALDO<MONSALVES<<YOSELIN<MAU



operaciones de la Universidad, se requerirá el voto afirmativo de los tres tercios de los miembros que ejercen para la elección o renuncia de personas que integran la Junta Directiva del Presidente de la República para el ejercicio de su cargo.

b) Funcionarios y los funcionarios superiores de la Universidad que propongan que el Rector deba cesar en la Junta Directiva. Si la Junta no se pronuncia dentro de 30 siete días hábiles siguientes de presentada la proposición respectiva, se entenderá que se aprueba.

Art. 11º El Presidente de la Junta Directiva será elegido de entre sus miembros y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido y, a menos que se produzca la vacante en otra fecha, la elección se realizará en la primera sesión regular ordinaria de la Junta.

Art. 12º El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario de la Junta.

#### De los Funcionarios Superiores de la Universidad

Art. 13º El Rector será nombrado por el Presidente de la República de una forma que lo proponga la Junta Directiva y durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser propuesto y designado nuevamente por una sola vez, para un período inmediatamente posterior al ya ejercido. Para poder ser considerados en la Junta, los candidatos deben pertenecer o haber pertenecido a la más alta jerarquía académica equivalente a Profesor Titular en algunos Institutos de educación superior reconocida por el Estado.

En caso excepcionales se podrá considerar un profesor asociado, previa observancia de los siguientes requisitos:

a) Tener a la fuerza tenida reconocimiento nacional e internacional demostrable.

b) Haber realizado actividades de investigación o docencia en Universidades Instituto, Profesional, en Chile o en el extranjero, al menos durante 10 años.

c) Tener productividad sustentada y relevante en la docencia e investigación, según los siguientes criterios: publicaciones en revistas con comité editorial, monografías en su profesión, jefaturas de proyectos de investigación, participación en eventos nacionales e internacionales, entre otros (el especial).

d) Estar a lo menos en posesión del grado académico de Maestro o Magíster.

Art. 14º El Rector ejercerá el gobierno superior, la administración y representación legal de la Universidad, de acuerdo con sus Estatutos y su reglamentación orgánica, velando por el cumplimiento de sus finalidades científicas.

Art. 15º Sus atribuciones y obligaciones del Rector:

a) Dirigir, promover y coordinar la actividad de la Universidad.

b) Representar a la Universidad, legal, judicial y extrajudicialmente.

c) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y reglamentación orgánica de la Universidad.

d) Proponer a la Junta Directiva las nominaciones de los funcionarios superiores de la Universidad contemplados en este Título a excepción de los señalados en los artículos 10º y 10º. La remisión de tales sugerencias será facultad del Rector, salvo lo dispuesto en el artículo 25º del presente Estatuto.

e) Asimismo, en primera instancia, los cargos necesarios de asistencia y funcionarios administrativos de la Universidad, autorizados por los Decanes de las Facultades y otros funcionarios con responsabilidad en la administración de la Universidad y, en virtud de ello, propone a la Junta Directiva la planta de funcionarios de la Universidad y sus modificaciones.

f) Nombrar el personal administrativo y administrativo de la Universidad, conforme a los procedimientos establecidos en este Estatuto y sus reglamentos respectivos.

g) Elejir el valor de la matrícula, aranceles y otros derechos que pueda percibir la Universidad de estudiantes ante lo dispuesto en el artículo 3º, letra a) de estos Estatutos.

h) Proponer a la Junta Directiva la política y normas de remuneración del cuerpo académico y de los funcionarios administrativos de la Universidad.

i) Proponer a la Junta Directiva el presupuesto anual de la Universidad.

j) Aprobar el cuadro anual de ingresos de estudiantes, previo informe del Consejo Académico.

k) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de profesores asociados, profesores honoris causa, maestros honorarios y el nombramiento de otras distinciones.

l) Proponer a la Junta Directiva la creación, modificación o supresión de grados, diplomas y certificados, así como la de los títulos profesionales que correspondan.

m) Ejecutar las resoluciones de la Junta Directiva y promover sus implementación y las decisiones que correspondan.

n) Administrar los bienes de la Corporación, sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Directiva.

o) Regalar las materias que le competen a través de reglamentos y resoluciones y dictar los reglamentos a que se refiere este Estatuto.

Art. 16º El Rector estará en su cargo por:

a) Cumplimiento del plazo de su nombramiento.

b) Renuncia aceptada por la autoridad competente.

c) El Remoción por el Presidente de la República de conformidad a lo establecido en la letra a) del artículo 1º de estos Estatutos.

Producirá la vacante, nombrar como Rector Interino el Prorector y si éste estare o se encontrare sujeto a impedimento también, nombrar el Vicerector Académico.

Art. 17º El Prorector, el Vicerector Académico y Vicerrector de Asuntos Económicos, sus funcionarios superiores que, después del Recinto, tengan labores de coordinación en el desarrollo y gestión de los aspectos académicos y administrativos de la Universidad, así por lo demás que el Rector les encomienda.

Art. 18º El Prorector subrogará al Rector en caso de ausencia o impedimento, con las mismas facultades. Será sombreado por el Recinto, previo acuerdo de la Junta Directiva y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Rector.

Art. 19º Habrá un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Asuntos Económicos.

El Vicerrector Académico es el funcionario superior que lleva la responsabilidad del desarrollo, administración y coordinación de los asuntos académicos de la Universidad.

En caso de ausencia del Rector y Prorector, el Vicerrector Académico subrogará al Rector.

El Vicerrector de Asuntos Económicos es el funcionario superior responsable de ejecutar la política administrativa y financiera de la Corporación, para su eficiente funcionamiento de sus actividades académicas.

Ambos Vicerrectores serán designados por el Recinto, previo acuerdo de la Junta Directiva y permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Rector.

Art. 20º El Secretario General, que deberá poseer el título de abogado, es el ministro de la Universidad y, en tal calidad, se corresponde el cuidado, archivo y custodia de los documentos universitarios, la revisión de los documentos que cumple su título o grado otorgado por la Universidad, la suscripción de documentos y certificados oficiales emanados de la Universidad y el desempeño de todas las demás funciones inherentes a su cargo a que las reglamentaciones determinen. Tendrá la custodia del sello de la Universidad, el que deberá ser sancionado en los documentos que lo requieran.

Art. 21º El Contralor de la Universidad es el funcionario superior que ejercerá el control de la legalidad de los actos de las autoridades de la Corporación, fiscalizará el ingreso y uso de los fondos, examinará las cuentas de las personas que tengan a su cargo los bienes de la misma y desempeñará los demás funciones que se señalen en las ordenanzas y reglamentaciones respectivas, sin perjudicar las facultades que conforme a las leyes le correspondan al Contralor General de la República.

Art. 22º La Junta Directiva, a propuesta del Recinto, podrá establecer cargos adicionales en la dirección superior y administrativa de la Universidad, en las Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos, Centros o cualquier otra rigurosa o entidad que la constituya. Al aprobar la Junta Directiva el o los cargos, debe definir su título, autoridad y responsabilidad administrativa que corresponde a cada uno de los funcionarios que sirvan dichas órganos. La autoridad a este respecto se tendrá como parte integral de estos Estatutos.

Art. 23º Cada Facultad tendrá un Decano que es el responsable ante el Recinto, por intermedio del Vicerrector Académico, de la materia integrada y encuesta de las Unidades Académicas a su cargo. Los Decanos son nombrados por la Junta Directiva de una forma presentada por la Facultad respectiva, por periodos de cuatro años renovables. Una ordenanza de la Junta Directiva establecerá el procedimiento de establecimiento de la terna referida y señalará las atribuciones del Decano.

El Decano tendrá la tutela sobre los asuntos académicos, administrativos y financieros de la Facultad; será el responsable de su orden interno y de las relaciones de la misma al interior y exterior de la Universidad.

Art. 24º Cada Facultad, Departamento e Instituto, estará dirigida por un Director, responsable ante el Decano, de organizar la docencia y la investigación. El representante de la unidad bajo su dirección en todos los comunicados oficiales con el Decano y otros funcionarios superiores de la Universidad y también en todas las comunicaciones de la misma entidad

con los estudiantes, deberá tener tres años en el cargo y podrá ser visto a despedir, que ordenanza establecerá las atribuciones del Director.

Art. 25º El Secretario General y el Contador serán designados por período de cuatro años, renovables individualmente. Cuantos no sus cargos por las mismas causas que el Recinto, con excepción de la establecida en la letra a) del artículo 8º o por excepción acordada por la Junta Directiva, a propuesta del Recinto, acuerdo que deberá ser adoptado por, a más tardar, los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

#### De las Personas

Art. 26º La Universidad está integrada por profesores y alumnos.

Art. 27º Los profesores, para efectos de su jerarquía académica regular, serán titulares, asistidos y auxiliares. Habrá también, fuera de los jerarquías regulares, los categorías especiales de profesor Emérito, profesor Honoris Causa, profesor Extraordinario, profesor Contratado, profesor Adjunto, profesor Visitante, Investigador y Monitores.

Los profesores y estudiantes, en su actividad se considera como una etapa de preparación y mérito, los encargados en la función docente su formación parte de las jerarquías académicas.

Una ordenanza determinará las categorías y calidad de las jerarquías académicas regulares y especiales, ilará los derechos y obligaciones de los académicos y la forma de acceder a las distintas jerarquías académicas.

Art. 28º Los profesores gozan de autonomía en el ejercicio de su actividad.

Art. 29º El personal académico debe distinguirse por su honestidad de vida, su preparación, autoridad científica y su diligencia en el cumplimiento del deber.

Art. 30º Los alumnos, de acuerdo a la forma de matricularse en la Universidad, serán alumnos regulares, alumnos efectivos y alumnos especiales.

Alumno regular es la persona que cumpliendo los requisitos de admisión que la Universidad determine, ha formalizado su matrícula en cuanto al pago de aranceles en su disciplina de grado o título y ha obtenido crédito o realiza alguna actividad que le permite cumplir con requisitos de su programa de grado o postgrado.

Alumno efectivo es la persona que, perteneciendo a un cursillo de la Universidad, no tiene créditos definitivos.

Alumno especial es la persona que, no ostentando disciplina en la Universidad, se inscribe y matricula en disciplinas pertenecientes a un cursillo a su gusto especial, talleres, seminarios, semiposadas, congresos, conferencias, programas de postítulo o cualquier otra actividad académica no perteneciente a un programa de pre o posgrado.

Las regulaciones de ingreso de los alumnos especiales serán determinadas por una reglamentación establecida por la Vicerrectoría Académica.

Los alumnos efectivos y los alumnos especiales no podrán acceder a ninguno de los beneficios establecidos que gocian los alumnos regulares.

Art. 31º Los alumnos tienen derecho a recibir una enseñanza recta y adecuada a sus disciplinas que constituyen su plan de estudios, cursos o programas.

Los alumnos regulares tendrán los beneficios que otorga la Universidad, debiendo cumplir, en cada caso, las reglas para ejercer y acceder a ellas y deberán cumplir su reglamentación y aceptar los cambios de sus disciplinas.

Los alumnos que cometen faltas graves contra la moral, la disciplina, los integrantes de la comunidad universitaria o que atentan contra los bienes, podrán ser separados de la Universidad por el Rector, quien los cancelará la matrícula.

Una ordenanza determinará, previa iniciación de un juicio o investigación, las faltas que se aplicarán a quienes transgredan lo dispuesto en los artículos anteriores, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º letra h).

Art. 32º Los funcionarios de la Universidad, sean académicos, administrativos o de servicios menores, serán empleados públicos y sujetos reglados por este Estatuto, las ordenanzas de la Junta Directiva, las leyes que les sean aplicables por sujeción directa a la Universidad, por el artículo 30º, letra c) del decreto con fuerza de ley 336 de 1960 y por el D.F.L. N° 3 de 1980 del Ministerio de Educación Pública.

Art. 33º La Universidad exigirá presidencia de todo acto público constituido dentro de ella, a sus profesores, alumnos, funcionarios, colaboradores y trabajadores.

Los reuniones universitarias no podrán ser utilizadas ni destinadas para actos tendientes a propagar o ejercer actividad que perturbe las labores universitarias.

Una ordenanza determinará las sanciones que se aplicarán a quienes transgredan lo dispuesto en los artí-

ctos anteriores, señala que, en todo caso, requerirá la autorización de un Jefe o Investigador previa evaluación de la relevancia de lo hecho y determinación de las medidas que correspondan.

#### Art. 37º. De los Otros Cuerpos Colegiados

Art. 37º. Los otros cuerpos colegiados de la Universidad, el Consejo Académico, los Comités de Directores, los Comités Académicos.

Art. 38º. El Consejo Académico estará constituido por:

a) El Rector, por derecho propio, que lo presidirá;

b) El Vicerector Académico, por derecho propio, que lo presidirá en ausencia del Rector;

c) Los Decanos de las Facultades, por derecho propio, presidiendo el más antiguo en caso de ausencia del Rector y Vicerector Académico y;

d) Miembros designados por los Comités de Facultad de entre los Profesores Titulares, Profesores Asociados y Profesores Asistentes. Una veintena de votantes determinará el procedimiento de designación y el número de miembros académicos que integrarán el Consejo.

Ningún miembro designado para el Consejo Académico podrá ser, a la vez, miembro de un Comité de Facultad.

El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Consejo Académico y no se le considerará miembro para voto y voz.

Los miembros designados para el Consejo Académico durarán tres años calendaria en sus cargos y podrán ser elegidos en teatro de oficio para el período que les resta al año siguiente. Los vacantes estamparán servida llenadas conforme al procedimiento que el Consejo Académico determine.

El Consejo Académico se reunirá una vez al mes en el período que se establezca de Marzo a Diciembre de cada año, a una vez por convocatoria del Rector o Vicerector Académico o por aquella parte de sus miembros que determinen al principio Consejo Académico.

#### De las atribuciones del Consejo Académico.

Art. 38º. El Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:

a) Actuar como órgano consultivo del Rector en todas las materias relacionadas con el funcionamiento de las actividades académicas.

b) Designar los Directores que corresponda en la Junta Directiva.

c) Proporcionar al Rector todas las iniciativas que estimen de utilidad para la marcha de la Corporación.

d) Informar al Consejero de Facultad las informaciones al concerniente al funcionamiento de ésta y formular observaciones y recomendaciones.

e) Desempeñar a través del Rector a la Junta Directiva, la creación, supresión o transformación de Facultades otras unidades u organismos académicos.

f) Proporcionar el calendario de las actividades académicas de la Universidad.

g) Dictar el reglamento de su funcionamiento interno y.

ii) Las demás funciones que las ordenanzas y reglamentos de la Universidad la confieran.

#### De los reglajes de Procedimientos del Consejo Académico

Art. 37º. El Consejo Académico adoptará reglas de procedimiento para los asuntos que no sean competencia del Estatuto y los ordenanzas. Estas reglas pueden disponer la creación de Comités permanentes ad-hoc, con su mismo fin y para las propósitos que el Consejo Académico establece IIIº para el ejercicio de sus funciones.

Para gestionar, el Consejo Académico deberá constituir la secretaría de, a lo menos, la mitad de sus miembros en ejercicio.

Los acuerdos del Consejo Académico deberán ser adoptados por la mayoría de los miembros presentes, salvo que este Estatuto o el Consejo Académico en sus reglas de procedimiento, determinen una mayoría más pequeña para el acuerdo.

#### De los Comités de Facultad

Art. 38º. Cada Comité de Facultad estará constituido por:

a) El Rector, que presidirá cualquier sesión, a la que asista;

b) El Vicerector Académico;

c) El Decano que será el Presidente del Comité;

d) Los Directores de Escuela, Directores de Departamento y los Directores de Institutos, si los hubiere;

e) Miembros designados por los profesores regulares de los Departamentos, Escuelas e Institutos de una Facultad de entre los Profesores Titulares, Asociados y Asistentes, sean éstos presentes o no, en su número determinará el procedimiento de designación y el número de miembros académicos que integrarán el Comité.

El Secretaría de la Facultad servirá como Secretaria del Comité de Facultad y no se le considerará miembro para ningún efecto.

Los miembros designados de un Comité de Facultad durarán dos años calendaria en sus cargos y cada uno de ellos designará la mitad de éste para el período que le resta en el año calendaria siguiente.

Los vacantes estamparán servida llenadas conforme al procedimiento que el Comité de Facultad determine y por el tiempo que reste a dicha vacante.

#### De las atribuciones de los Comités de Facultades

Art. 38º. Las atribuciones de los Comités de Facultades son:

a) Actuar como órgano consultivo del Decano en todas las materias relacionadas con el funcionamiento de la Facultad.

b) Proporcionar los programas de docencia, de investigación y de extensión que desarrollarán, conforme a la política de la Universidad.

c) Proporcionar los Integrantes de las Comisiones Extradiccionarias de Crédito y Títulos.

d) Proporcionar al Rector, por intermedio del Decano, la creación, supresión y transformación de las estructuras de la Facultad;

e) Proporcionar al Rector, por intermedio del Decano, los planes de estudio de la Facultad en su respectiva reglamentación y;

f) Otras demás atribuciones o funciones que se le den conferir y que no afecten las de las autoridades

estatales procedimentales, todo lo cual será materia de un reglamento.

#### Del Consejo de Directores

Art. 38º. La autorización, funcionamiento y establecimientos del Consejo de Directores, serán establecidas por el reglamento a que se hallece el artículo 4º de tales Estatutos.

#### De los Cursos y Títulos

Art. 38º. La Universidad podrá establecer los cursos académicos de Licenciado, Magíster, Doctor y licenciados y doctorados que correspondan a sus estudios, de acuerdo con sus propios criterios, Ordenanzas y reglamentos, de conformidad a la ley.

Art. 38º. Los grados y títulos que confiera la Universidad tienen pleno valor en conformidad a las leyes vigentes.

#### Artículos Transitorios

PRIMERO. Dentro del plazo de 180 días, contados desde la fecha de publicación del presente Estatuto, deberán quedar constituidos todos los cuerpos colegiados que en él se establecen.

SEGUNDO. Hasta que se constituyan los cuerpos colegiados y hasta que entre en vigencia los reglamentos y normativas a que se refiere este Estatuto, el Rector conservará sus facultades y atribuciones legales y reglamentarias, y la Universidad se regirá, en lo que proceda, por las normas que le son actualmente aplicables.

TERCERO. Los nombramientos de funcionarios superiores que estaban vigentes a la fecha en que entra en vigor el presente Estatuto, subsistirán por todo el tiempo que falle para completar el período de duración en el cargo respectivo que establezca este Estatuto.

CUARTO. Mientras dure el mandato del actual Presidente de la República, el Rector integrará y presidirá la Junta Directiva, una vez más.

QUINTO. Para la elección de la Secretaría de la Junta Directiva, el Decano de la Universidad del Bío-Bío estará facultado para elegir las candidaturas de los Directores que correspondan al Consejo Académico y a la Junta Directiva.

Para permitir la renovación por parcialidades de los Directores a que se refiere el inciso 4º del artículo 38º, deberá designarse a un Director por un año, otro por dos años y otro tercero por tres años.

Para permitir la renovación por parcialidades de los Directores a que se refiere el inciso 4º del artículo 38º deberá designarse al 50 por ciento de ellos por un año y al resto por dos años.

Tercero: todo, publicándose en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de la Cepredex General de la República. — AUGUSTO PINOCHET UCARTE, General de Ejército, Presidente de la República. — Raúl Salas Martín, Ministro de Educación Pública. — Eugenio Segundo Moreno, Brigadier General, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento. — Saludo atentamente a Ud. — María Silvina Barriga Gómez, Subsecretaria de Educación Pública.

ley y reglamentación complementaria, no requisitándose para estos efectos justificación de los documentos.

Anímate,冕服を着てお出でください。 — AUGUSTO PINOCHET UCARTE, General de Ejército, Presidente de la República. — Raúl Salas Martín, Ministro de Educación Pública. — Eugenio Segundo Moreno, Brigadier General, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribe a usted para su conocimiento. — Saludo atentamente. — María Silvina Barriga Gómez, Subsecretaria de Educación Pública.

#### EXTRACTO DE DECRETO EXENTO N° 142, DE 1980

Por el decreto supremo emitido

#### AMPLIA DECRETO EXENTO N° 135, DE 1980

Nº 161, emitido. — Santiago, 18 de Septiembre de 1980. — Considerando: Que, el Instituto Profesional Ramón Lullino, Sociedad Latinoamericana de Idiomas, "Educa", autorizado a funcionar por Decreto Exento N° 129 de 1980 del Ministerio de Educación Pública, ha solicitado a este Ministerio autorización para impartir la carrera de Pedagogía en Inglés.

Visto: Lo dispuesto en el D.L. N° 1.341 de 1980, el D.P.L. N° 5 de 1981, artículo 38 N° 8 de la Constitución Política del Estado y Decreto Exento N° 13 de 1980 del Ministerio de Educación Pública.

Derecho:

Artículo único. Aprobado el Instituto Profesional "Educa", organizado por la Sociedad Es-

tadounidense de Idiomas, a impartir carreras profesionales en el área de Educación, sin perjuicio de las anteriormente autorizadas por Decreto Exento N° 129 de 1980 del Ministerio de Educación Pública.

Artículo único. Publicado en el Diario Oficial con cargo al Inter-

vento. — Raúl Salas Martín, Ministro de Educación Pública.

Que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saludo atentamente a Ud. — María Silvina Barriga Gómez, Subsecretaria de Educación Pública.

ESTABLECE FORMA DE ASIGNAR RECURSOS SEGUN ARTICULO 51 INCISO 5º DEL DECRETO N° 3.476, DE 1980.

Nº 300. — Santiago, 23 de

Mayo de 1980. — Considerando:

Que, el Decreto Ley N° 3.476, de 1980, regula el régimen de subvenciones a los establecimientos educacionales;

Que, en su artículo 27 se establece un límite en cargo al que se pague las subvenciones a la Educación de Adultos;

Que, en este límite se deben considerar recursos para la ejecución en establecimientos penales, y se debe regular el monto de estos recursos y la forma en que ellos serán asignados;

Que, estas normas deben guardarse relación con las particularidades de los alumnos de los establecimientos penales y;

Visto: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.476, de 1980;

y sus modificaciones; Decreto Supremo N° 6.144, de 1980; y los artículos 28 N° 2 y 33 de la Constitución Política de la República de Chile;

Decreto:

Artículo 1º. Durante 1980, las cuotas para subvenciones a la Educación de Adultos en establecimientos penales, tendrá un monto de \$ 88.050.000. — (ochenta y ocho millones setecientos cincuenta mil pesos).

Artículo 2º. La forma de asignación de estos recursos se hará según las reglas generales contenidas en el Decreto Ley N° 3.476, de 1980 y su reglamento, de acuerdo a la máxima promoción de alumnos y por los valores unitarios establecidos en el artículo 4º de dicho